

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



III. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA DOMINGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 370 (Por el señor Martínez Santiago)	ASUNTOS DE LA MUJER (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Ley Habilitadora para implementar <u>establecer</u> el Plan de Alerta ROSA”, en Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de las mujeres desaparecidas o secuestradas; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, <u>añadir un inciso (h) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico,</u> a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.
P. DEL S. 623 (Por la señora Laboy Alvarado)	GOBIERNO; ASUNTOS DE LA MUJER (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos <u>el Artículo 2;</u> añadir un sub-inciso (10) al inciso (a) del Artículo 3; <u>añadir un inciso (B) al Artículo 4; enmendar el inciso A del Artículo 5; y enmendar los Artículos 6, 7 y 8</u> de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un diez por ciento (10%) <u>la mitad de la</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 669	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>reserva de compras para pequeñas y medianas empresas, o un cincuenta por ciento (50%) del por ciento escalonado exigido por la ley a mujeres empresarias <u>puertorriqueñas residentes de Puerto Rico</u> que estén debidamente registradas y clasificadas como tal.</p>
<i>(Por el señor Correa Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<p>Para enmendar el Artículo 3.03., a los fines de insertar nuevos incisos (h), (i), (j), (k) y (l) y reenumerar los restantes incisos; añadir un párrafo final al Artículo 3.06.º, de la Ley Núm. 20-2017, de 10 de abril de 2017, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; a los fines de incluir nuevas definiciones; establecer que el Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier miembro del Negociado no están autorizados <u>facultados</u> a realizar inspecciones e investigaciones de los Nnegocios Aambulantes a Pie, Negocios Aambulantes de Mesa, Negocios Aambulantes de Mano o Pedal y Negocios Aambulantes de Piso, siempre y cuando, los Negocios Aambulantes antes mencionados, que, como parte de su operación, no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; <u>enmendar el Artículo 20.002., a los fines de insertar nuevos incisos (g), (h), (i), y (j) y reenumerar los restantes incisos; añadir dos oraciones al inciso (e) del Artículo 20.008, de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, no podrán solicitarle deben enmendar sus reglamentos para eximir a los Nnegocios Aambulantes antes mencionados de la presentación de <u>una</u> certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de los permisos correspondientes <u>la licencia para operar, siempre y cuando como parte de su operación, éstos no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; y para otros fine relacionados.</u></u></p>
P. DE LA C. 862	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Sin enmiendas)</i>	<p>Para enmendar el Artículo 195 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como escalamiento agravado con una pena fija de quince (15) años el que se realice en planteles escolares de enseñanza pública.</p>
<i>(Por el representante González Mercado)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 929 <i>(Por los representantes Rodríguez Aguiló, González Mercado y Franqui Atilés)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el manejo, la conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones localizada entre los Municipios de Arecibo y Barceloneta; establecer un procedimiento para el monitoreo de sus niveles y descarga de aguas; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1061 <i>(Por el representante Hernández Alvarado)</i>	TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo Artículo 11-A a la Ley 54-2009, según enmendada, la cual crea el denominado “Distrito Especial Turístico de la Montaña”, a los fines de establecer que como parte inherente del “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito”, se designe un “Corredor Gastronómico”, con el propósito de diversificar la oferta turística en aras de hacer a la zona central local, un destino más atractivo para los potenciales visitantes; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 66 <i>(Por los representantes Mas Rodríguez y Pérez Cordero)</i>	DESARROLLO DEL OESTE <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la situación actual de las carreteras municipales y estatales que discurren en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Moca, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Isabela, San Sebastián y Las Marías.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 9 17 PM 9:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

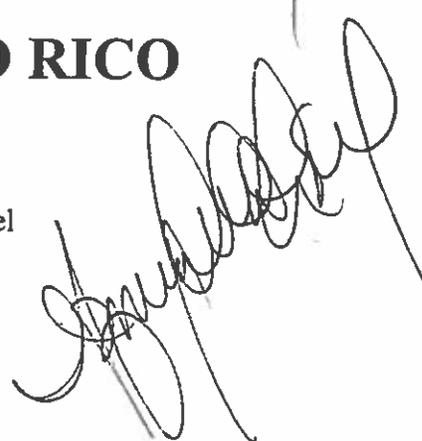
2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de diciembre de 2017

Segundo Informe Positivo sobre el

P. del S. 370



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de la Mujer**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto del Senado 370, recomendando la aprobación del mismo, con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña el mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es establecer la “Ley Habilitadora para implementar el Plan de Alerta ROSA”, en Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de las mujeres desaparecidas o secuestradas; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; añadir un inciso (h) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

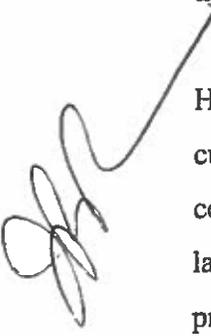


Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, todavía quedan grandes terrenos por conquistarse en nuestra Isla para que las mujeres reciban las garantías más básicas e inherentes de todo el andamiaje gubernamental, entiéndase: la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial. A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Estado, las comunidades y diversas organizaciones sociales para proteger a las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, vindicar sus derechos y garantizar el disfrute pleno de sus derechos, todavía no se ha logrado la meta. Y es que en Puerto Rico, tras varias décadas de orientación, educación e implementación proactiva del Gobierno, la violencia doméstica y las conductas machistas que tanto daño le han hecho a nuestra cultura persisten.

La mayoría del debate público relacionado al tema de la vindicación de los derechos de las mujeres se ha centrado en las legítimas medidas establecidas por el Estado en atacar la violencia doméstica y garantizar la validación de sus derechos en el ámbito laboral y social. Sin embargo, uno de los riesgos más serios por el que atraviesan las mujeres en la Isla es el de ser secuestradas. Evidencia de ello son los lamentables sucesos que reseña consistentemente la prensa local en el que está involucrada la desaparición de una mujer. La lista de los nombres de mujeres desaparecidas, víctimas de la trata humana, secuestradas o encontradas muertas en la pasada década son demasiadas y representan un antecedente nefasto para nuestra Isla.

De hecho, según cortes noticiosos, la Policía de Puerto Rico no tiene un registro exacto de cuántas mujeres han desaparecido, “muchas de las cuales se presumen muertas, víctimas del maltrato machista o víctimas de depredadores sexuales” (Crece el misterio por las mujeres desaparecidas, 9 de marzo de 2016, El Vocero, Miguel Rivera Puig. <http://elvocero.com/crece-el-misterio-por-las-mujeres-desaparecidas/>). Se presume que entre 2013 y 2015 se reportaron y permanecieron desaparecidas treinta (30) mujeres y que al menos en cuatro (4) de los casos se cree que fueron asesinadas. Ante esta situación, muchos de los familiares de las víctimas han tenido que optar por publicar la información de sus seres queridos en las redes sociales con el fin de poder recibir ayuda de la comunidad en la búsqueda de su paradero.

Mediante la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, conocida como la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, se permitió que en nuestra jurisdicción se implantara el sistema de alerta cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. A través de la misma, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local. A estos esfuerzos se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen.



De otra parte la Ley Núm. 132 de 26 de octubre de 2009, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”, estableció el sistema de alerta cuando desaparece o se desconoce el paradero de adultos mayores de 60 años con condiciones de Alzheimer u otras formas de demencia, a los fines de ayudar a proteger a las personas que padecen de impedimentos cognoscitivos y que sean encontrados lo más pronto posible.

Cónsono con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y de suma importancia el desarrollar un sistema de alerta ante la desaparición de una mujer. En ese sentido, debemos enfocarnos no tan solo en las medidas que protegen a las mujeres de su integridad física, mental y social, sino en aquellas que les permiten disfrutar de uno de los derechos fundamentales que provee nuestro ordenamiento jurídico: la libertad. Es por ello, que entendemos urgente atender este problema social que tanto lacera los verdaderos valores de nuestra cultura, creando el sistema de Alerta ROSA, análogo a la implementación de la Alerta Amber y la Alerta Silver, con el fin de ampliar los esfuerzos por esclarecer los casos de desaparición de mujeres y agilizar la diseminación de información conducente a identificar a féminas que se presuman desaparecidas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia; a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; a la Policía de Puerto Rico; a la Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; a la Escuela de**

Derecho Universidad de Puerto Rico; a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** sometió una ponencia en la que expuso que esta medida propone ampliar nuestros sistemas de alertas, para incluir a féminas de las que se desconoce su paradero.

La OPM indica que aunque entienden y están conscientes de la seriedad del asunto, del peligro al que se pueden enfrentar las mujeres, la preocupación de sus familiares y la poca efectividad de la que han sido testigos al momento de esclarecer estos casos, no se puede perder de perspectiva que, en Puerto Rico, gran parte de los delitos o crímenes violentos contra la mujer están relacionados a la violencia doméstica.



Expuso la OPM, que no se debe generalizar a que toda desaparición de una mujer se relaciona con un secuestro o con una privación ilegal de su persona. En muchas ocasiones, la desaparición de una mujer puede deberse, conforme a lo antes expuesto, a que ha decidido romper el ciclo de violencia al que ha sido sometida y escapa del mismo. Muchas de ellas han tenido que recurrir a los albergues, han decidido mudarse del área geográfica donde residían o emprender un viaje fuera de esta jurisdicción. Estas circunstancias implican muchas veces romper por completo el contacto con sus seres queridos, amigos, compañeros de trabajo y círculos sociales para salvaguardar su seguridad. Es por esta razón que entiende que activar una alerta para la comunidad general ante la desaparición de una mujer puede atentar contra su seguridad e integridad personal.

En vista de todo lo antes expuesto, la OPM, recomienda que de tomarse la decisión de aprobar el presente proyecto debe considerarse limitar la activación de alerta a los funcionarios de seguridad y protección como puede ser la Policía y/o bajo recomendación de Intercesoras y/o Trabajadores Sociales en casos de violencia doméstica.

El **Departamento de Justicia** sometió un memorial en el que expuso que avala la medida en referencia. Entiende que este tipo de alerta en caso de secuestro o personas desaparecidas no es ajena al ordenamiento jurídico en Puerto Rico. Como cuestión de

hecho, la Ley de la Policía de Puerto Rico ha sido enmendada para establecer tres planes de alertas; a saber: el Alerta AMBER, el Alerta SILVER y el Alerta Mayra Elías. Dichas alertas se adoptaron como iniciativas para lograr diseminar de forma oportuna la desaparición de un menor de edad por secuestro, de una persona de edad avanzada con condiciones de demencia y/o padecimiento de Alzheimer y para notificar un caso de accidente tipo “hit and run”, respectivamente. Ahora se quiere hacer extensivo este enfoque para los casos de mujeres desaparecidas o que hayan sido objeto de un secuestro. Entienden que no existe un impedimento legal para incorporar en nuestro ordenamiento jurídico este tipo alerta.

Por otro lado, recomienda que se defina el término mujer como aquella fémina de dieciocho (18) años de edad en adelante. La alerta AMBER incluye a menores de dieciocho (18) años, entre los cuales puede haber féminas. Sin embargo, su protección en ese contexto es en atención a su minoridad estipulada por la ley. Por tanto, con la aclaración recomendada, se establecería de forma meridianamente clara cuál será la alerta (AMBER o ROSA) a utilizar por la Policía de Puerto Rico en cada caso. Dicha recomendación fue adoptada en el entirillado que se acompaña.

La **Policía de Puerto Rico** (Policía) sometió un memorial en el que expuso que se solidariza con la iniciativa porque propende a maneras noveles de proteger la vida de víctimas de violencia doméstica, o de cualquier tipo de violencia como tal.

Sobre el particular, expresó la Policía que esa Agencia tiene experiencia en la actividad de sistemas de alerta como resulta la “Alerta Amber”, la cual está regulada por las disposiciones de la Ley 53, *supra*, mediante una enmienda realizada por la Ley 290-2002. A grandes rasgos, se faculta al Superintendente de la Policía a desarrollar, en colaboración con el Comisionado Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del “Plan Amber”; además de promover su adopción entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y de televisión locales; además de ordenar que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de dicha alerta.

Posteriormente, se aprobó la Ley 70-2008, que es la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan Amber”, la cual entre otras consideraciones, especifica con mayor precisión las funciones no solo de la Policía de Puerto Rico, sino de otras agencias, para poder activarse la Alerta Amber de una manera integrada y efectiva.

Nos explica la Policía de Puerto Rico que al activarse el Plan, las autoridades utilizan el Sistema de Alerta de Emergencias (“Emergency Broadcast System”) para distribuir a través de las estaciones ya sean radiales como televisivas, información pertinente sobre el secuestro en cuestión. El mensaje es repetido cada quince (15) minutos por las primeras dos (2) horas, y cada media hora, durante las tres (3) horas siguientes. Mediante el mismo, se ofrece información sobre la descripción tanto de la víctima como del sospechoso; el vehículo alegadamente utilizado, y la dirección en que transitaba el mismo.



Luego se aprobó la Ley 132-2009, que tuvo como fin la puesta en vigor de otro sistema de alerta: la Alerta Silver. Los requisitos cobijados en la misma para activar la Alerta Silver, son análogos a los cobijados en la legislación de varias jurisdicciones en los Estados Unidos: la persona deberá tener sesenta (60) años o más de edad; que un ciudadano notifique a la Policía sobre la pérdida de un envejeciente de sesenta (60) años o más, y que acredite que padece de condiciones de Alzheimer o demencia, entre otras circunstancias.

Finalmente, mediante la Ley 187-2016, se creó la “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”, la cual de manera general, contempla la emisión de un aviso por parte de la Policía de Puerto Rico a través de un difusor autorizado para notificar la localización de un accidente tipo “*Hit and Run*” en casos en que una persona al utilizar un vehículo de motor, impacte a una persona y le cause grave daño corporal o la muerte, y abandone la escena del accidente, entre otros asuntos.

En cuanto a los requisitos para activar la Alerta Rosa, le preocupa a la Policía lo cobijado en su inciso (a), de activar la misma si la mujer ha sido secuestrada o está desaparecida. Esto, porque por ejemplo, si es un secuestro y se solicita dinero como rescate, el secuestrador puede asesinar a la víctima, razón por la cual la Policía de Puerto Rico debe ser cautelosa sobre la estrategia a seguir, según el caso. **En ese aspecto, sugiere que se incorpore la siguiente enmienda: “La Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias que rodean el secuestro o la desaparición de la mujer indican que la misma se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y si activar la alerta puede poner en mayor riesgo a la víctima, muy particularmente, en casos de secuestro.”**

Concerniente a los otros requisitos, no tiene reparo a los mismos: que el ciudadano notifique a la Policía sobre la desaparición o secuestro de la persona, debiendo acreditar las condiciones y circunstancias por las cuales entiende que la mujer está desaparecida o ha sido secuestrada; y que la persona que notifique a la Policía de Puerto Rico provea información tal y como resulta: nombre, edad, descripción física de la mujer, vestimenta de la última vez que fue vista, entre otros.

Claro está, que por reglamento elaboraría la Policía con mayor especificidad la cadena de mando, y la participación de los componentes de la Rama Operacional e Investigativa, respectivamente, para la adecuada puesta en vigor de la Alerta Rosa. La Policía de Puerto Rico se compromete a implantar la misma con responsabilidad, ya que incide en la protección, muchas veces, de víctimas de violencia doméstica.

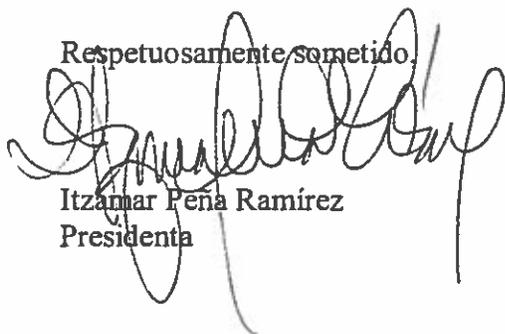
Conforme al análisis presentado la Policía de Puerto Rico avala la aprobación del P. del S. 370; pero recomienda se adopte la enmienda dirimida, la cual fue incluida en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de la Mujer, entiende que es necesario aprobar el presente proyecto, pues ante las incidencias de casos de violencia contra la mujer, se provee un mecanismo adicional para protegerla. Cuando una mujer es víctima de posible secuestro, mientras más rápido se levanta la alerta, más probabilidades hay de que se pueda evitar una tragedia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 370, con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña el mismo.

Respetuosamente sometido.



Itzamar Peña Ramírez
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 370

8 marzo de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para establecer la “Ley Habilitadora para ~~implementar~~ establecer el Plan de Alerta ROSA”, en Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de las mujeres desaparecidas o secuestradas; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; ~~añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”,~~ añadir un inciso (h) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todavía quedan grandes terrenos por conquistarse en nuestra Isla para que las mujeres reciban las garantías más básicas e inherentes de todo el andamiaje gubernamental, entiéndase: la rama ~~E~~jecutiva, ~~L~~egislativa y ~~J~~udicial. A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Estado, las comunidades y diversas organizaciones sociales para proteger a las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, vindicar sus derechos y garantizar el ~~disfrute~~ pleno disfrute de sus derechos, todavía no se ha logrado la meta. ~~Y es que en~~ En Puerto Rico, tras varias décadas de orientación, educación e implementación proactiva del Gobierno, ~~la violencia doméstica aún persiste la violencia doméstica en contra de la mujer,~~ y las conductas machistas que tanto daño le han hecho a nuestra cultura ~~persisten~~.

La mayoría del debate público relacionado al tema de la vindicación de los derechos de las mujeres se ha centrado en las legítimas medidas establecidas por el Estado en atacar la violencia doméstica y garantizar la validación de sus derechos en el ámbito laboral y social. Sin embargo, uno de los riesgos más serios por el que atraviesan las mujeres en la Isla es el de ser secuestradas. Evidencia de ello son los lamentables sucesos que reseña consistentemente la prensa local en el que está involucrada la desaparición de una mujer. La lista de los nombres de mujeres desaparecidas, víctimas de la trata humana, secuestradas o encontradas muertas en la pasada década son demasiadas y representan un antecedente nefasto para nuestra Isla.

De hecho, según cortes noticiosos, la Policía de Puerto Rico no tiene un registro exacto de cuántas mujeres han desaparecido, “muchas de las cuales se presumen muertas, víctimas del maltrato machista o víctimas de depredadores sexuales” (Crece el misterio por las mujeres desaparecidas, 9 de marzo de 2016, El Vocero, Miguel Rivera Puig. <http://elvocero.com/crece-el-misterio-por-las-mujeres-desaparecidas/>). Se presume que entre 2013 y 2015 se reportaron y permanecieron desaparecidas treinta (30) mujeres y que al menos en cuatro (4) de los casos se cree que fueron asesinadas. Ante esta situación, muchos de los familiares de las víctimas han tenido que optar por publicar la información de sus seres queridos en las redes sociales con el fin de poder recibir ayuda de la comunidad en la búsqueda de su paradero.

Mediante la Ley Núm. ~~70 de 23 de mayo de~~ 2008, conocida como la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, se permitió que en nuestra jurisdicción se implantara el sistema de alerta cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. A través de la misma, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local. A estos esfuerzos se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen.

De otra parte la Ley Núm. ~~132 de 26 de octubre de~~ 2009, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”, estableció el sistema de alerta cuando

desaparece o se desconoce el paradero de adultos mayores de 60 años con condiciones de Alzheimer u otras formas de demencia, a los fines de ayudar a proteger a las personas que padecen de impedimento cognoscitivos y que sean encontrados lo más pronto posible.

Cónsono con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y de suma importancia el desarrollar un sistema de alerta ante la desaparición de una mujer. En ese sentido, debemos enfocarnos no tan solo en las medidas que protegen a las mujeres de su integridad física, mental y social, sino en aquellas que les permiten disfrutar de uno de los derechos fundamentales que provee nuestro ordenamiento jurídico: la libertad. Es por ello, que entendemos urgente ~~atacar~~ atender este problema social que tanto lacera los verdaderos valores de nuestra cultura creando una sistema de "Alerta ROSA", análogo a la implementación de la Alerta Amber y la Alerta Silver, con el fin de ampliar los esfuerzos por esclarecer los casos de desaparición de mujeres y agilizar la diseminación de información conducente a identificar y a localizar mujeres ~~fémimas~~ que se presuman reportan o informan desaparecidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley podrá citarse como "Ley Habilitadora para ~~implementar~~ establecer
2 el Plan de Alerta ROSA".

3 Artículo 2.- ~~La~~ El Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de
4 Puerto Rico establecerá un "Plan ROSA", análogo al Plan Amber y Plan Silver, cuyo propósito
5 será alertar al público sobre la desaparición de una mujer o el secuestro de una mujer. Para
6 efectos de esta ley, mujer se define como aquella fémina de dieciocho (18) años más. ~~La~~ El
7 Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico será la agencia
8 primaria responsable de operar el Plan y determinar si procede o no emitir la alerta, en
9 colaboración con la Procuradora de la Mujer y el Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas. Además, cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada, al

1 igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este
2 esfuerzo de colaboración.

3 Artículo 3.- La El Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad de Puerto Rico
4 notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del “Plan
5 ROSA” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo.

6 Artículo 4.- Los siguientes criterios deben concurrir, previos a emitir una Alerta ROSA:

7 (1) La persona deberá ser una mujer, de dieciocho (18) años o más que, por
8 los hechos relatados ~~a la~~ Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus circunstancias, pudiera
9 entenderse que está desaparecida o secuestrada;

10 (2) el ciudadano que notifique ~~a la~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico
11 sobre la desaparición de esta persona, deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las
12 cuales entiende que la fémica está desaparecida o ha sido secuestrada;

13 (3) que el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha determinado que por el
14 relato ofrecido se cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que la mujer está
15 desaparecida o ha sido secuestrada;

16 (4) y la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre,
17 edad, descripción física de la mujer desaparecida, foto o video de la mujer, vestimenta de la
18 última vez que fue vista, hora que fue vista por última vez y toda otra información que pueda ser
19 de utilidad para identificar y localizar a la mujer desaparecida o secuestrada.

20 No obstante lo anterior, el Negociado de la Policía de Puerto Rico evaluará si las
21 circunstancias que rodean el alegado secuestro o desaparición de la mujer indican que la misma
22 se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la
23 Alerta puede poner en mayor riesgo a la víctima. Corresponderá al negociado de la Policía de

1 Puerto Rico decidir si procede la activación de la Alerta ROSA y si se debe limitar la activación
2 de Alerta a funcionarios de seguridad y protección o para la comunidad en general.

3 Artículo 5.- Tan pronto el Negociado de la Policía de Puerto Rico remita la información,
4 los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente, transmitir las
5 alertas de emergencia al público, relacionadas con casos de desaparición o secuestros de una
6 mujer.

7 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta ROSA de una
8 mujer desaparecida o secuestrada”. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y
9 repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del “Emergency Alert System (EAS)” y la
10 “Federal Communications Commission (FCC)”.

11 En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberán ubicarse
12 carteles electrónicos en las vías públicas destinados primariamente, para la emisión de estas
13 alertas.

14 Las alertas incluirán información sobre la descripción de la mujer, y la dirección del lugar
15 donde último fue vista. Luego de emitirse la aAlerta, será deber ~~de la~~ del Negociado de la Policía
16 de Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación
17 y entidades de comunicación y entidades participantes.

18 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo puede el
19 público comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento
20 del caso.

21 Independientemente del esclarecimiento del caso, la aAlerta podrá concluir en cualquier
22 momento en que el Negociado de la Policía de Puerto Rico lo solicite.

1 Artículo 6.- ~~La~~ El Negociado de la Policia de Puerto Rico designará a un comité
 2 coordinador del Plan ROSA, quienes emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean
 3 necesarios para el fiel cumplimiento con esta Ley.

4 Artículo 7.- Se designa ~~a la Superintendente~~ al Comisionado del Negociado de la Policia
 5 de Puerto Rico la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución
 6 del Plan ROSA. La Procuradora de la Mujer divulgará la información por medio de folletos
 7 informativos, conferencias, mensajes de servicio público en estaciones de radio y televisión que
 8 voluntariamente quieran participar y por medio de organizaciones sin fines de lucro y base
 9 comunitaria que dan apoyo a las mujeres.

10 Artículo 8.- ~~Se añade un nuevo inciso (t), y se reenumeran los subsiguientes, en el~~
 11 ~~Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, que leerá como sigue:~~

12 ~~“Artículo 2.- Definiciones~~

13 ~~Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado~~
 14 ~~que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:~~

15 (a)...

16 (t) ~~Plan ROSA.- Significa la alerta nacional para atender casos de mujeres desaparecidas~~
 17 ~~o secuestradas.~~

18 ...”

19 Se añade un nuevo inciso (h), al Artículo 2.03 de la Ley 20-2017, mejor conocida como
 20 Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2.03.- Definiciones.

22 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
 23 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1 (a)...

2 (h) Plan de Alerta ROSA- significa la alerta nacional para atender casos de mujeres de
3 dieciocho años o más, desaparecidas o secuestradas.

4 Artículo 9.—~~Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de~~
5 ~~1996, según enmendada, para que lea como sigue:~~

6 ~~—————“Artículo 5.—Superintendente; facultades, atribuciones y deberes~~

7 ~~—————(a)...~~

8 ~~—————(n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión~~
9 ~~Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER y del Plan~~
10 ~~SILVER, del Plan ROSA; además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y~~
11 ~~emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo~~
12 ~~haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.~~

13 ~~...”~~

14 Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, para que lea como sigue:

15 “Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

16 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes
17 facultades y deberes:

18 (a)..

19 (i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de
20 Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra
21 Elías y Plan ROSA. Además promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y
22 emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC)
23 lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

1 Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
3 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
4 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
5 cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
6 inconstitucional.

7 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO18^{va} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 623****INFORME POSITIVO CONJUNTO**9 de diciembre de 2017**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Gobierno y de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 623 tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 623, según enmendado, tiene como propósito enmendar el Artículo 2; añadir un sub-inciso (10) al inciso (a) del Artículo 3; añadir un inciso (B) al Artículo 4; enmendar el inciso A del Artículo 5; y enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, la mitad de la reserva de compras para pequeñas y medianas empresas, o un cincuenta por ciento (50%) del por ciento escalonado exigido por la ley a mujeres empresarias puertorriqueñas que estén debidamente registradas y clasificadas como tal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", implementó un nuevo enfoque en cuanto a las compras que realiza el Gobierno. La misma estableció una preferencia en compras gubernamentales para incluir al sector de los pequeños y medianos detallistas y distribuidores del mercado local. A esos efectos, dicha Ley crea un Programa de Reservas que requiere al Gobierno

de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un veinte por ciento (20%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a las empresas previamente mencionadas. Disponiéndose que dicho por ciento continuará en aumento según mencionamos a continuación:

1. Un treinta por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017;
2. Un treinta y dos por ciento (32%) para el año fiscal 2017-2018;
3. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019;
4. Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020;
5. Un cuarenta por ciento (40%) para el año fiscal 2020-2021.

Por otro lado, según surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 623, las mujeres puertorriqueñas componen 53.2% de la población puertorriqueña, y de éstas, el 24.2% son jefas de familia, y el 14.1% de los hogares puertorriqueños está compuesto por una fémina que vive sola. Por otro lado, las mujeres componen un 47% de la población indigente en la isla.

Es preciso mencionar que la relación entre el empoderamiento de la mujer y el desarrollo de una jurisdicción ha sido establecida reiteradamente. El World Economic Forum reporta que existe una correlación positiva entre la equidad de género y la competitividad de un país, su producto interno bruto (PIB), y su clasificación en el Human Development Index.¹ De la misma forma, el World Bank ha expresado que, cuando la labor de las mujeres se encuentran subutilizada o mal distribuida, debido a que las mismas encaran discriminación en el mercado o en las instituciones sociales que les previenen completar su educación, entrar a ciertas ocupaciones o ganar un sueldo en equidad a los hombres, el resultado redundará en pérdidas económicas para su jurisdicción.²

En su estudio de esta medida, esta Comisión encontró evidencia de programas similares a nivel federal y estatal en otras jurisdicciones. A nivel federal, la Administración de Pequeños Negocios, o SBA por sus siglas en inglés, creó el "Women-Owned Small Business Federal Contract Program" (WOSB) en el 2011 para aumentar la disponibilidad de contratos federales para empresas propiedad de mujeres. Luego de su implementación, en el 2016 el Gobierno Federal de los Estados Unidos anunció que, para el año fiscal del 2015, el 5.05% del dinero adjudicado para

¹ http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf

² World Bank, World Development Report 2012: Gender Equality and Development

contrataciones fue utilizado para contratar con empresas propiedad de mujeres, por ciento que representa un gasto de \$17.8 billones. De esta forma finalmente se logró una meta establecida en 1994 por la SBA.

Para la evaluación del P. del S. 623, la Comisión de Gobierno contó con comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico ("CCPR") y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

El DDEC, por conducto de su Secretario Interino, el Agro. Javier Rivera Aquino, expresa que la medida sirve un fin loable, en tanto la misma busca promover el desarrollo económico de nuestra Isla por medio del fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, específicamente aquellas de mujeres empresarias. Añade, que, en ese sentido, la medida podría ayudar a las mujeres empresarias a aumentar su productividad en la medida en que el Gobierno aumente sus compras dentro de este sector. Mas, sin embargo, comenta que la Administración se encuentra evaluando una reforma de contratación y de compras, y solicita evaluar la misma para integrarla a la reforma que actualmente se encuentran desarrollando, pero aún no han presentado a esta Asamblea Legislativa.

Por su parte, la CCPR, mediante su presidenta, la Sra. Alicia Lamboy Mombille, remitió sus comentarios. La CCPR expone que la medida ante nuestra consideración propone dividir el por ciento asignado por ley a las empresas mencionadas para que la mitad de dicho por ciento sea adjudicada "a mujeres empresarias propietarias de microempresas, pequeñas o medianas empresas." Esta disposición crea un porcentaje específico de preferencia para las mujeres, aun cuando, a su entender, las mismas no están excluidas del texto de la ley vigente. De la misma forma, cuestionó la existencia de algún parámetro adicional o dato que revele que dicha aclaración en la ley resulta necesaria o beneficiosa.

Advirtió, además, sobre la posibilidad de que los entes gubernamentales lean de forma literal el nuevo texto y lo usen de excusa para incumplir con su propósito primordial de asignar un veinte por ciento (20%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas. En su opinión, esto podría tener efectos dañinos para dichas compañías, en vez de favorecer su crecimiento. Esta Comisión de Gobierno entendió preciso someter enmiendas para atender dicha preocupación.

CONCLUSIÓN

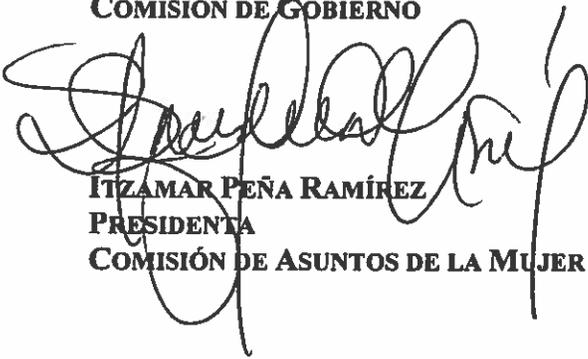
La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la medida, ha concluido que el **P. del S. 623** tendrá el efecto de promover la paridad económica para la mujer puertorriqueña. Entendemos que el empresarismo representa una ruta para el empoderamiento económico de la mujer, por lo cual es menester que esta Asamblea Legislativa apoye medidas que persigan crear las condiciones para lograr la misma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 623, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 623

18 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 2; añadir un sub-inciso (10) al inciso (a) del Artículo 3; añadir un inciso (B) al Artículo 4; enmendar el inciso A del Artículo 5; y enmendar los Artículos 6, 7 y 7 8 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, ~~un diez por ciento (10%)~~ la mitad de la reserva de compras para pequeñas y medianas empresas, o un cincuenta por ciento (50%) del por ciento escalonado exigido por la ley a mujeres empresarias ~~puertorriqueñas~~ residentes de Puerto Rico que estén debidamente registradas y clasificadas como tal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El gobierno, además de ser un regulador de los procesos económicos, es un consumidor de bienes y servicios ofrecidos por el sector privado. Con la aprobación de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se implementó un nuevo enfoque gubernamental en cuanto a las compras que realiza el Gobierno. La citada Ley dispuso una preferencia en compras gubernamentales para incluir al importantísimo sector de los pequeños y medianos detallistas y distribuidores del mercado local. De esta forma, conforme a la antedicha Ley, cada agencia debe destinar un mínimo de un veinte por ciento (20%) del presupuesto general para compras de bienes y servicios provistos por pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas. De esta manera, los protagonistas de la economía local tienen una

participación efectiva en el mercado de compras del gobierno, estimulando la creación de empleos e inversión local.

Este acercamiento al desarrollo económico de empresas puertorriqueñas es fundamental para cumplir nuestro objetivo de promover la economía y apoyar nuestro mejor recurso, el capital humano. Las mujeres puertorriqueñas componen 53.2% de la población puertorriqueña, y de éstas, el 24.2% ~~de éstas~~ son jefas de familia y el 14.1% de los hogares puertorriqueños está compuesto por una fémina que vive sola. La tendencia es que la cantidad de mujeres que son jefas de familia continuará en aumento. La presente Ley viabiliza y garantiza que las mujeres dueñas de pequeñas y medianas empresas puedan vender u ofrecer sus servicios a las diversas agencias gubernamentales. Con esta legislación promovemos y velamos por la creación de condiciones que faciliten la integración de las mujeres al campo laboral y reafirmamos el compromiso de esta Administración para con las mujeres puertorriqueñas.

Desde el punto de vista de los objetivos de desarrollo económico de la Isla, es imprescindible que el gobierno local patrocine preferencialmente al pequeño y mediano comerciante, en especial a la mujer empresaria puertorriqueña, para que le pueda proveer sus bienes y servicios, como estrategia eficaz de desarrollo económico garantizando la equidad empresarial y laboral. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la aprobación de esta medida como una estrategia eficaz de desarrollo económico garantizando equidad empresarial y promoviendo la industria local.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas
5 que requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un veinte por
6 ciento (20%) del total de la partida [asignada] *certificada* a compras de su presupuesto
7 general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas, siempre que la

1 situación fiscal así lo permita o produzca ahorros al fisco. *Las instrumentalidades del*
2 *Gobierno de Puerto Rico deberán adjudicar ~~un diez por ciento (10%)~~ la mitad del antedicho*
3 *veinte por ciento (20%) a mujeres empresarias propietarias de microempresas, pequeñas o*
4 *medianas empresas, según definido en la presente Ley, siempre que dicha adjudicación sea*
5 *beneficiosa al erario público, y que cumpla con los requisitos legales aplicables.*

6 Disponiéndose que, en aras de continuar fortaleciendo al sector de las microempresas,
7 pequeñas y medianas empresas, se establece que el por ciento de reserva a esos fines
8 continuará en aumento de forma escalonada de la siguiente forma:

- 9 1. Un treinta por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017;
- 10 2. Un treinta y dos por ciento (32%) para el año fiscal 2017-2018;
- 11 3. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019;
- 12 4. Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020;
- 13 5. Un cuarenta por ciento (40%) para el año fiscal 2020-2021;

14 Este aumento escalonado se aplicará si la Oficina de Gerencia y Presupuesto establece
15 que la situación fiscal permite el aumento o si produce un ahorro al fisco. *Disponiéndose que*
16 *el por ciento (%) destinado a microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u*
17 *operadas por mujeres residentes de Puerto Rico será la mitad del por ciento escalonado*
18 *según el año fiscal que aplique conforme a esta Ley y siempre que resulte beneficioso al*
19 *erario público.* Además, el Secretario de Hacienda estará obligado a reservar al menos un
20 tres por ciento (3%) del flujo de efectivo que recibe para el pago de la partida de compra de
21 materiales a las micro, pequeñas y medianas empresas cuyas facturas se hayan procesado
22 correctamente por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias,
23 municipios y corporaciones públicas del Gobierno a las cuales le aplica esta Ley.”

1 Artículo 2.- Se enmienda y añade un sub-inciso (10) al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley
2 Núm. 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. — Definiciones.

4 (a) Los términos y palabras utilizadas en esta Ley, tendrán los siguientes significados:

5 (1) Gobierno o Agencia Estatal; significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
6 departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y las corporaciones públicas.

7 ***

8 (10) Pequeña y mediana empresa poseída u operada por mujeres residentes de Puerto
9 Rico; significan aquellas pequeñas y medianas empresas en las cuales al menos el 51% de
10 la empresa es propiedad de una o varias mujeres residentes de Puerto Rico y/o la
11 dirección general de la empresa se encuentra a cargo de una mujer que cumpla con el
12 requisito de residencia.”

13 Artículo 3. - Se enmienda y añade un inciso (B) al Artículo 4 de la Ley Núm. 129-2005,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4. — Requisitos para cualificar como Pequeñas y Medianas Empresas.

16 A. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa, la empresa debe deberá cumplir
17 con los siguientes criterios:

18 ****

19 B. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres
20 residentes de Puerto Rico, la empresa deberá cumplir con los requisitos y procesos
21 establecidos en este Artículo, además de certificar que al menos el 51% de la empresa es
22 propiedad de una o varias mujeres y/o la dirección general de la empresa se encuentra a cargo
23 de una mujer residente de Puerto Rico.”

1 Artículo 4. - Se enmienda el inciso A del Artículo 5 de la Ley Núm. 129-2005, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5. — Registro de Pequeñas y Medianas Empresas.

4 A. Procedimiento:

5 (1) Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana empresa, o pequeña o
6 mediana empresa poseída u operada por mujeres residentes de Puerto Rico, deberá solicitar a
7 la Compañía o a la Administración, siguiendo el Reglamento que adoptarán dichas agencias
8 para el cumplimiento de esta Ley. La reglamentación adoptada conjuntamente o por
9 separado, establecerá criterios uniformes para el registro de las pequeñas y medianas
10 empresas, así como las pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres residentes
11 de Puerto Rico, independientemente de que se registren en la Compañía o en la
12 Administración.

13 ...

14 (3) Cuando la Compañía o la Administración, según corresponda, apruebe la solicitud,
15 deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla en el registro de pequeñas y
16 medianas empresas autorizadas. De ésta también cualificar como pequeña o mediana
17 empresa poseída u operada por mujeres residentes de Puerto Rico, se certificará así en la
18 carta de aprobación y se hará la anotación en el registro. En los casos en que las empresas se
19 registren en la Compañía, ésta orientará al pequeño y mediano comerciante de que es
20 mandatorio registrarse, además, en el RUL Registro Único de Licitadores de la
21 Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones dispuestas
22 mediante reglamento.”

1 Artículo 5 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 6. — Programa de Reservas.

4 (1) Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el veinte por ciento (20%) del
5 presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. *Y, la mitad de dicho veinte*
6 *por ciento (20%), ~~un diez por ciento (10%)~~ será para microempresas, pequeñas y*
7 *medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico.*
8 Disponiéndose que el objeto de gastos del presupuesto de las partidas de compra
9 de cada agencia aumentará a treinta por ciento (30%) para el Año Fiscal 2016-
10 2017, a un treinta y dos por ciento (32%) para el Año Fiscal 2017-2018, a un
11 treinta y cinco por ciento (35%) para el Año Fiscal 2018-2019, a un treinta y ocho
12 por ciento (38%) para el Año Fiscal 2019-2020 y a un cuarenta por ciento (40%)
13 para el Año Fiscal 2020-2021, siempre que la situación fiscal lo permita.
14 *Disponiéndose además que el por ciento (%) destinado a microempresas y*
15 *pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de*
16 *Puerto Rico será la mitad del por ciento escalonado según el año fiscal que*
17 *aplique conforme a esta Ley, y siempre que resulte beneficioso al erario público y*
18 *se cumplan todos los requisitos legales aplicables. La OGP establecerá por*
19 *reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido por ciento de*
20 *reserva.*

21 (2) Cada agencia establecerá un mínimo de veinte por ciento (20%) del total de la
22 partida asignada a compra de su presupuesto general para ser otorgado a
23 microempresas, pequeñas y medianas empresas. *Cada agencia dispondrá para*

1 que al menos la mitad de dicho veinte por ciento (20%), un diez por ciento (10%)
2 sea asignado para la adquisición de bienes y servicios provistos por
3 microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres
4 residentes de Puerto Rico puertorriqueñas. En caso del por ciento reservado para
5 la adquisición de bienes provistos por microempresas, pequeñas y medianas
6 empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, las agencias
7 deberán cumplir con dicho por ciento de haber ofertas que cumplan con los
8 criterios establecidos por la agencia provenientes de empresas calificadas como
9 tal, y el cumplir con la misma sea de beneficio al erario público. Cualquier
10 remanente del 10% reservado, pero no adjudicado, a microempresas, pequeñas y
11 medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico,
12 deberá ser destinado a otras empresas debidamente certificadas como pequeñas y
13 medianas empresas bajo esta Ley. Para años subsiguientes, comenzando en el año
14 fiscal 2016-2017, cada agencia establecerá el mínimo del por ciento de reserva de
15 acuerdo a los aumentos escalonados según dispuestos en el inciso (1) anterior a
16 este Artículo.

17 (3)...

18 ...

19 (7) Cuando la Administración ha identificado que una compra es adecuada para el
20 Programa de Reservas en las Compras, limitará la invitación a las pequeñas o
21 medianas empresas debidamente registradas y clasificadas como tal, y asegurará
22 la presencia participación de microempresas y pequeñas y medianas empresas

1 poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, rechazando cualquier
2 oferta de empresas que no estén clasificadas como pequeñas o medianas.”

3 Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 8. — Penalidades a las Pequeñas y Medianas Empresas.

6 (1) Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana empresa, o como
7 como pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres residentes de Puerto Rico,
8 basada en información falsa provista por la empresa y ha participado de las compras, la
9 Compañía o la Administración, según corresponda, después de enviar notificación y
10 satisfacer los requisitos del debido proceso de Ley, deberá:

11 (a) Multar a la empresa hasta un máximo de diez (10) por ciento del valor total de la
12 compra; y

13 (b) En caso de que el proceso haya sido iniciado por la Compañía, esta ésta solicitará a la
14 Administración que declare a la empresa inelegible para contratar con el Gobierno por un
15 período mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

16 (2) Cualquier pequeña o mediana empresa, o pequeña o mediana empresa poseída u operada por
17 mujeres residentes de Puerto Rico, registrada por la Compañía o por la Administración, deberá
18 notificar inmediatamente a la Compañía o a la Administración, según corresponda, de cualquier
19 circunstancia que afecte su elegibilidad bajo esta Ley o será sancionada en virtud del Artículo 8
20 (1) (a) y 8 (1) (b) que antecede.”

21 Artículo 7 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

23 (1)...

1 ...

2 (5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: La Oficina de Gerencia y
3 Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las
4 asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo
5 General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o
6 corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las
7 disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La
8 certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al
9 cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de
10 Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, la Compañía de Comercio y
11 Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias
12 para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, la Compañía de Comercio y
13 Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas,
14 incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para
15 fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas
16 empresas locales. El restante cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será
17 asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que se utilizará para cumplir con el
18 pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, *incluyendo aquellas poseídas u*
19 *operadas por mujeres residentes de Puerto Rico puertorriqueñas*, según dispuesto en el inciso
20 (8), del Artículo 6 de la presente Ley.

21 Artículo 8.4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea2^{da} Sesión

Legislativa

ORIGINAL

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. DEL S. 669****INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS**9 de diciembre de 2017**AL SENADO DE PUERTO RICO**

ee. La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 669, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo que apruebe esta medida con las enmiendas contenidas con el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 3.03., a los fines de insertar nuevos incisos (h), (i), (j), (k) y (l) y reenumerar los restantes incisos; añadir un párrafo final al Artículo 3.06, de la Ley Núm. 20-2017, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; a los fines de incluir nuevas definiciones; establecer que el Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier miembro del Negociado no están facultados a realizar inspecciones e investigaciones de los negocios ambulantes, siempre y cuando, como parte de su operación, no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; enmendar el Artículo 20.002., a los fines de insertar nuevos incisos (g), (h), (i), y (j) y reenumerar los restantes incisos; añadir dos oraciones al inciso (e) del Artículo 20.008, de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de incluir nuevas definiciones; y establecer que los Municipios no podrán solicitarle la presentación de una certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de la licencia para

operar, siempre y cuando como parte de su operación, éstos no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; y para otros fine relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

ee.r. El P. del S. 669 persigue de alguna manera dar un alivio a pequeños comercios a la hora de gestionar sus permisos para operar. Establece en su exposición de motivos que la Ley 20-2017, creó el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante el "Negociado"), con el fin de prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. A tales fines, la Ley ordena y autoriza al Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier miembro del Negociado debidamente autorizado a realizar inspecciones e investigaciones de solares, edificios, y estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

En virtud de lo anterior, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha estado practicando inspecciones de tal naturaleza a los Negocios Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios Ambulantes de Mano o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso, que como parte de su operación no necesitan de electricidad y/o gas, ni venden material peligroso o flamable. Por consiguiente, en dichos negocios no existe la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión.¹

Establece además la Exposición de Motivos del P. del S. 669 que el Plan para Puerto Rico manifiesta que actualmente se utiliza un sistema de evaluación, otorgación y fiscalización de permisos deficiente y antagónico al progreso económico, que afecta la creación de nuevos negocios, por lo que entiende el autor que el que a los negocios ambulantes antes mencionados los Municipios le están solicitando la certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de los permisos, aun cuando como parte de su operación dichos negocios no necesitan de electricidad y/o gas, ni venden material peligroso, es un ejemplo de esas deficiencias.

¹ Exposición de Motivos del P. del S. 669, página 2

Finalmente indican la medida en su exposición de motivos que imponerle el peso económico y de tiempo a los negocios ambulantes de costear una certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de los permisos afecta adversamente el progreso económico y la creación de nuevos negocios.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico, indican en su ponencia firmada por su Vicepresidenta Ejecutiva, Marilú Otero que Puerto Rico se caracteriza por contar con reglamentación onerosa, que es a menudo redundante, innecesaria y sin un propósito claro que justifique su existencia. Agregan que esto ha resultado en un impedimento e inclusive un disuasivo para la actividad empresarial, según fuera reseñado en la edición de 2014-15 del Índice de Competitividad del Foro Económico Mundial, donde Puerto Rico ubicó entre los últimos puestos en cuanto al proceso de permisos y en un escalafón intermedio en cuanto al ambiente de hacer negocios. Afirma la Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico que esto incide tanto en la capacidad de atraer inversión extranjera como de fomentar al empresario local.

Establecen además en su ponencia que el P. del S. 669 releva de un requisito a un sector de la economía con una alta representación de microempresas y autoempleo. Como sabemos, este segmento representa para muchos, particularmente jóvenes, una puerta de entrada al mundo de los negocios. Además, genera oportunidades para aquellos en las industrias creativas como artesanos, artistas plásticos, diseñadores de prendas, entre otros.

Finaliza la Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico endosando el Proyecto del Senado 669, al representar, según establece su ponencia, una medida para simplificar el hacer negocios en Puerto Rico.

Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), manifestó en su ponencia firmada por su Director ejecutivo, Ian Carlo Serna que por no tratarse de un uso, la ocupación o el desarrollo de un terreno bajo las disposiciones de la Ley Núm 161-2009, supra, la OGPe no interviene en la reglamentación de los negocios ambulantes. Indican que esta facultad fue delegada a los municipios conforme a lo dispuesto en los artículos 2.004 y 20.002 al 20.009 de la Ley Núm. 81- 1991, supra. Por lo

que sugieren que se elimine la referencia a la OGPe en el Artículo 3 de la medida, toda vez que esta agencia no interviene en la adjudicación de licencias para negocios ambulantes. Esa recomendación fue aceptada y se incluye la enmienda en el Entrillado Electrónico que acompaña esta medida.

Es importante señalar que se solicitaron ponencias al Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, sin embargo ninguno envió sus comentarios a pesar de las múltiples gestiones hechas a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas.

IMPACTO FISCAL

eer. La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, y la Comisión de Seguridad Pública, del Senado de Puerto Rico entienden que aun cuando esta medida pudiera tener un impacto en términos de los ingresos que se reciben por concepto del certificado de uso de bomberos, el beneficio a largo plazo de eximir este sector de ese pago será mayor para la economía de la isla. Este cambio permitiría que un amplio sector de pequeños comercios tenga acceso de forma más fácil y menos onerosa a sus permisos de operación, lo que les permitirá hacer negocios en la isla y mover la economía. Así también se facilitaría la creación de nuevos negocios.

CONCLUSIÓN

Durante mucho tiempo se ha hablado de lo costoso que es hacer negocios en la isla, sobre todo para comerciantes cuyos ingresos no son elevados. El reclamo del sector comercial compuesto por los Negocios Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios Ambulantes de Mano o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso es comprensible puesto que deben pagar y esperar por una inspección y permiso que realmente no les aplica al no tener en sus comercios electricidad y/o gas, ni vender material peligroso o flamable. Este tipo de negocios tampoco es de alta concurrencia por lo que no hay riesgo de motines o estampidas.

Además, simplificar el sistema de permisos y la forma de hacer negocios en la isla va de la mano con el Plan para Puerto Rico, donde se estableció que en la isla actualmente se utiliza un sistema de evaluación, otorgación y fiscalización de permisos deficiente y antagónico al progreso económico, que afecta la creación de nuevos negocios.

Permitir las enmiendas propuestas en el P. del S. 669 es un acto de justicia para este sector comercial, permitirá facilidad de hacer negocios lo que a su vez fomenta el movimiento de la economía.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo que se apruebe del P. del S. 669 con las enmiendas contenidas con el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 669

25 de octubre de 2017

Presentada por el señor *Correa Rivera*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Seguridad Pública

LEY

eer.
Para enmendar el Artículo 3.03., a los fines de insertar nuevos incisos (h), (i), (j), (k) y (l) y reenumerar los restantes incisos; añadir un párrafo final al Artículo 3.06.3 de la Ley Núm. 20-2017, de 10 de abril de 2017, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; a los fines de incluir nuevas definiciones; establecer que el Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier miembro del Negociado no están ~~autorizados~~ facultados a realizar inspecciones e investigaciones de los ~~Nnegocios Aambulantes a Pie, Negocios Aambulantes de Mesa, Negocios Aambulantes de Mano o Pedal y Negocios Aambulantes de Piso~~, siempre y cuando, ~~los Negocios Aambulantes antes mencionados, que,~~ como parte de su operación; no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; enmendar el Artículo 20.002., a los fines de insertar nuevos incisos (g), (h), (i), y (j) y reenumerar los restantes incisos; añadir dos oraciones al inciso (e) del Artículo 20.008. de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, no podrán solicitarle deben enmendar sus reglamentos para eximir a los Nnegocios Aambulantes antes mencionados de la presentación de una certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de los permisos correspondientes la licencia para operar, siempre y cuando como parte de su operación, éstos no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso; y para otros fine relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, de 10 de abril de 2017, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, creó el Negociado del Cuerpo de

Bomberos de Puerto Rico (en adelante el "Negociado"), ~~este Negociado~~ que tiene entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. A tales fines, la Ley ordena y autoriza al Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier miembro del Negociado debidamente autorizado a realizar inspecciones e investigaciones de solares, edificios, y estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

err. Para A los fines de llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el Negociado tendrá libre acceso a todos aquellos sitios lugares donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios lugares de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos que hubieren sido establecidos por el Negociado o de aquellos reglamentos adoptados por otra Agencia relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios en las edificaciones. La Ley también autoriza al Comisionado del Cuerpo de Bomberos a cobrar por las inspecciones en lugares privados y cuasi-públicos.

En virtud de lo anterior, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha estado practicando inspecciones de tal naturaleza a los Negocios Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios Ambulantes de Mano o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso, que como parte de su operación no necesitan de electricidad y/o gas, ni venden material peligroso. Por consiguiente, en dichos negocios no existe la posibilidad de que se produzca un

incendio o explosión que ponga en riesgo el bienestar y seguridad tanto de las personas que laboran en los mismos como la de las que los visitan.

La Ley Núm. 20-2017 de 10 de abril de 2017, *supra*, en ninguna de sus partes sugiere que la intención legislativa fue autorizar al Comisionado del Cuerpo de Bomberos o cualquier miembro del Negociado a realizar inspecciones e investigaciones de los ~~N~~negocios ~~A~~ambulantes antes mencionados.

El inciso (j) del artículo 2.04 y el Capítulo 20 de la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, le delega a los Municipios la facultad para regular y reglamentar todo lo concerniente a la ubicación y operación de los negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar. Al presente muchos Municipios están exigiendo una certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de una licencia de negocio ambulante, aún cuando dicho negocio, como parte de su operación, no necesita de electricidad y/o gas, ni vende material peligroso.

eer.

Según plasmado en el Plan para Puerto Rico, actualmente se utiliza un sistema de evaluación, otorgación y fiscalización de permisos deficiente y antagónico al progreso económico; que afecta la creación de nuevos negocios. Un claro ejemplo de dicho sistema deficiente es que, en la actualidad ~~a los Negocios Ambulantes antes mencionados, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V;~~ los Municipios le están solicitando a los negocios ambulantes la una certificación ~~certificación~~ para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de ~~los permisos~~ la licencia para operar, aún cuando, como parte de su operación, dichos negocios no necesitan de electricidad y/o gas, ni venden material peligroso.

~~Imponerle el peso económico y de tiempo a los Nnegocios Aambulantes el peso económico que conlleva de costear una certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de los permisos~~ la licencia para operar afecta adversamente el progreso económico y la creación de nuevos negocios. La política pública del Gobierno de Puerto Rico es proteger y potenciar el desarrollo económico por lo que la aplicación de la Ley Núm. 20-2017 de 10 de abril de 2017, *supra*, y la Ley 81-1991, según enmendada, *supra*, tal como se está dando implementando, en torno a los ~~N~~negocios ~~A~~ambulantes no debe continuar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 3.03. de la Ley Núm. ~~20-2017~~ de 10 de abril de
2 ~~2017~~, a los fines de insertar nuevos incisos (h), (i), (j), (k) y (l) y reenumerar los restantes
3 incisos, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.03.-Definiciones.

5 Para los propósitos de esta Ley, las frases y términos que a continuación se expresan
6 tendrán el siguiente significado:

7 [(d)] (a) “Comisionado” o “Comisionado del Cuerpo de Bomberos” ...

8 [(a)] (b) “Equipos o aparatos de seguridad, protección o extinción de incendios” ...

9 [(b)] (c) “Establecimiento comercial” ...

10 [(f)] (d) “Industria” ...

11 [(g)] (e) “Inspector” ...

12 [(h)] (f) “Material peligroso” ...

13 [(c)] (g) “Negociado” o “Negociado del Cuerpo de Bomberos” ...

14 (h) “*Negocios Ambulantes*” —Significa toda operación comercial, continua, o
15 *temporera u ocasional, de venta al por menor o al detal de bienes o servicios, sin*
16 *establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie, o a mano o desde lugares que*
17 *no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tienen conexión continua de*
18 *energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.*

19 (i) “*Negocios Ambulantes a Pie*” —Significa aquel en que el vendedor recorre o pasa
20 *a pie de un sitio a otro en una ruta de circulación cargando con él, en todo momento, los*
21 *bienes a la venta, o los utensilios para prestar servicios y que se detiene en el mismo sitio el*

1 tiempo estrictamente necesario para efectuar una venta o prestar el servicio al que se
2 dedique.

3 (j) "Negocios Ambulantes de Mesa" —Significa aquel en que los bienes a la venta, o
4 los utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan sobre una mesa,
5 mostrador, anaquel, tablero, estante, escaparate o cualquier otro mueble similar sin techo o
6 cobertizo firme, aunque puede estar cubierto por un toldo de lona, cartón u otro similar y
7 desde el cual se exhiben, ofrecen, venden y despachan bienes, o se ofrecen y prestan
8 servicios.

9 (k) "Negocios Ambulantes de Mano o Pedal" —Significa aquel en que los bienes a la
10 venta, o los utensilios para prestar servicios, se llevan, colocan y mantienen, en todo
11 momento, *cer* dentro de un carro, carretilla, carretón o cualquier otro artefacto o vehículo
12 impulsado a mano o a pedal y desde el cual se exhiben, ofrecen, venden y despachan bienes,
13 o se prestan servicios, ya sea que opere en un lugar de ubicación o en una ruta de
14 circulación.

15 (l) "Negocios Ambulantes de Piso" —Significa aquel en que los bienes a la venta, o
16 los utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan directamente sobre la
17 calle, acera, piso, suelo o superficie de cualquier plaza, plazoleta, parque, estadio,
18 estacionamiento, vía, solar, parcela o predio de terreno, pavimentado o sin pavimentar, para
19 exhibirlos, ofrecerlos, venderlos y despacharlos, y en el que la venta de bienes o la
20 prestación de servicios se lleva a cabo desde el mismo lugar de ubicación.

21 [(e)] (m) "Personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos" ..."

22 **Artículo 2.-** Se añade un párrafo final al Artículo 3.06 de la Ley ~~Núm. 20-2017 de 10~~
23 ~~de abril de 2017~~, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.06. — Inspecciones.

2 ...

3 *No obstante lo anterior, el Comisionado del Cuerpo de Bomberos o a cualquier*
 4 *miembro del Negociado no están ~~autorizados~~ facultados a realizar inspecciones e*
 5 *investigaciones de a los Negocios Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa,*
 6 *Negocios Ambulantes de Mano o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso, siempre y cuando los*
 7 *negocios ambulantes antes mencionados, como parte de su operación, no necesiten de*
 8 *electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso. Se establece esta exención ya que como*
 9 *parte de su operación no existe la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión.”*

10 **Artículo 3.-** ~~Se ordena que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y los~~
 11 ~~Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo~~
 12 ~~18.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, mejor conocida~~
 13 ~~como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 81~~
 14 ~~del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios~~
 15 ~~Autónomos de Puerto Rico, tomen constancia de los establecido en la presente ley y de~~
 16 ~~conformidad con la misma enmienden sus reglamentos para eximir a los Negocios~~
 17 ~~Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios Ambulantes de Mano o Pedal y~~
 18 ~~Negocios Ambulantes de Piso de la presentación de una certificación para la prevención de~~
 19 ~~incendios como requisito previo a la concesión de los permisos correspondientes. Esta~~
 20 ~~exención sólo aplica a los negocios ambulantes antes mencionados que como parte de su~~
 21 ~~operación no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material peligroso.~~

22 Se enmienda el 20.002., a los fines de insertar nuevos incisos (g), (h), (i), y (j) y
 23 renumerar los restantes incisos, para que lea como sigue:

eer.

1 “Artículo 20.002.-Definiciones.

2 A los efectos de este Capítulo, las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el
3 significado que a continuación de cada una se expresa:

4 (a) Aceras, ...

5 (b) Canon periódico ...

6 (c) Dueño, ...

7 (d) Facilidad pública, ...

8 (e) Licencia, ...

9 (f) Negocio ambulante, ...

10 (g) Negocio Ambulante a Pie. — Significa aquel en que el vendedor recorre o pasa a
11 pie de un sitio a otro en una ruta de circulación cargando con él, en todo momento, los bienes
12 a la venta, o los utensilios para prestar servicios y que se detiene en el mismo sitio el tiempo
13 estrictamente necesario para efectuar una venta o prestar el servicio al que se dedique.

14 (h) Negocio Ambulante de Mesa. — Significa aquel en que los bienes a la venta, o los
15 utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan sobre una mesa, mostrador,
16 anaquel, tablero, estante, escaparate o cualquier otro mueble similar sin techo o cobertizo
17 firme, aunque puede estar cubierto por un toldo de lona, cartón u otro similar y desde el cual
18 se exhiben, ofrecen, venden y despachan bienes, o se ofrecen y prestan servicios.

19 (i) Negocio Ambulante de Mano o Pedal. — Significa aquel en que los bienes a la
20 venta, o los utensilios para prestar servicios, se llevan, colocan y mantienen, en todo
21 momento, dentro de un carro, carretilla, carretón o cualquier otro artefacto o vehículo
22 impulsado a mano o a pedal y desde el cual se exhiben, ofrecen, venden y despachan bienes,
23 o se prestan servicios, ya sea que opere en un lugar de ubicación o en una ruta de circulación.

Per.

1 (j) Negocio Ambulante de Piso. — Significa aquel en que los bienes a la venta, o los
 2 utensilios para prestar servicios, se ponen, colocan o acomodan directamente sobre la calle,
 3 acera, piso, suelo o superficie de cualquier plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento,
 4 vía, solar, parcela o predio de terreno, pavimentado o sin pavimentar, para exhibirlos,
 5 ofrecerlos, venderlos y despacharlos, y en el que la venta de bienes o la prestación de
 6 servicios se lleva a cabo desde el mismo lugar de ubicación.

7 [(g)] (k) Operador. ...

8 [(h)] (l) Ruta. ...

9 [(i)] (m) Persona. ...

10 [(j)] (n) Vendedor ambulante.

11 [(k)] (o) Venta al detal. ...

12 [(l)] (p) Vía pública. ...”

13 ~~Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

14 Se añaden dos oraciones al inciso (e) del Artículo 20.008, de la Ley Núm. 81-1991,
 15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 20.008. — Contenido de Ordenanza Municipal.

17 ...

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) Los requisitos que deberá cumplir todo solicitante de una licencia y todo dueño y
 23 operador de un negocio ambulante y las normas y procedimientos para la

eer.

1 fiscalización de los mismos. Los municipios no podrán requerirle a los Negocios
 2 Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios Ambulantes de Mano
 3 o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso la presentación de una certificación para
 4 la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de la licencia para
 5 operar. Esta exención sólo aplica a los negocios ambulantes antes mencionados
 6 que como parte de su operación no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan
 7 material peligroso.

8 (f)

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) ...

12 (j) ...”

13 **Artículo 5.-** Se ordena a los Municipios que conforme a la facultad conferida en el
 14 inciso (i) del artículo 2.04 y el Capítulo 20 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada,
 15 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, tomen constancia de lo
 16 establecido en la presente ley y de conformidad con la misma enmienden sus reglamentos
 17 para eximir a los Negocios Ambulantes a Pie, Negocios Ambulantes de Mesa, Negocios
 18 Ambulantes de Mano o Pedal y Negocios Ambulantes de Piso de la presentación de una
 19 certificación para la prevención de incendios como requisito previo a la concesión de la
 20 licencia para operar. Esta exención sólo aplica a los negocios ambulantes antes mencionados
 21 que como parte de su operación no necesiten de electricidad y/o gas, ni vendan material
 22 peligroso.

eeR.

- 1 Artículo 6.- Los Municipios tendrán treinta (30) días a partir de la aprobación de esta
- 2 Ley para enmendar sus respectivos reglamentos a tales efectos. La Ley entrará en vigor
- 3 treinta (30) días después de su aprobación.

eer.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 9 17 PM 2:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Gobierno de Puerto Rico

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de agosto de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 862

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al **Proyecto de la Cámara 862**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito "enmendar el Artículo 195 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir como escalamiento agravado con una pena fija de quince (15) años el que se realice en planteles escolares de enseñanza pública" y otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración pretende establecer que cuando se cometa el delito de escalamiento en un plantel escolar de enseñanza pública, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 15 años, además de la pena de restitución. En la actualidad, conforme la Ley Núm 146-2012, según enmendada, el delito de escalamiento tipificado en el Artículo 194, se conforma cuando una persona penetra una casa, edificio u otra construcción o estructura con la intención de cometer cualquier delito de apropiación ilegal u otro delito grave.

VEN

La pena establecida para quien infrinja esa disposición de ley es de 8 años de reclusión. Sin embargo, la Ley 146, *supra*, no incluye ninguna disposición que haga referencia al escalamiento de planteles escolares públicos.

Es harto conocido que la criminalidad y el vandalismo en el País es un asunto de seguridad pública altamente preocupante. Es lamentable, como bien reseña la Prensa, que ocurran actos de vandalismo en los planteles escolares de enseñanza pública de nuestro País. Lo anterior es así, dado a que estos lugares, en su mayoría, cuentan con pocos recursos para impartir el pan de la enseñanza. Cónsono con lo anterior, el autor de esta medida entiende que este tipo de escalamiento debe de ser tratado como un ataque directo contra la educación de nuestros niños y como un impedimento a su enseñanza. En apoyo a su proyecto, aduce que además, la inversión que hace nuestro Gobierno en la educación de los jóvenes debe de servir como ejemplo de su compromiso con las generaciones futuras. Resulta meritorio resaltar que la protección de esta inversión es aún más importante en estos momentos de crisis económica: el robarle a una escuela equivale robarles no solo a los estudiantes sino al futuro de nuestra Isla, y es una violación de los valores que debemos exaltar como sociedad.

Por lo tanto, esta medida propone que el escalamiento que ocurra en escuelas públicas tendrá una pena de quince (15) años de reclusión.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara en el descargue de sus funciones solicitó que comparecieran mediante *Memorial Explicativo* a las siguientes entidades: Sociedad de Asistencia Legal y Departamento de Justicia de Puerto Rico. Ambas entidades comparecieron ante dicha Comisión, por lo que acogemos los referidos escritos para rendir nuestro Informe.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (DJ) precisa en su Memorial Explicativo que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de establecer penas y tipificar delitos. En su argumentación, el DJ puntualiza que el Artículo 2 del Código Penal claramente establece que no se llevará a cabo acción penal contra alguien por un hecho que no esté expresamente definido como delito.

Además, sostienen que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el delito de escalamiento es uno de intención específica, por lo que se debe considerar el estado mental de

Men

la persona que lo realiza y sus intenciones. El Artículo 195 del Código Penal establece tres circunstancias para que un delito de escalamiento sea considerado agravado, entre estas se encuentra el escalamiento de un **edificio ocupado**. En el Artículo 14 del Código Penal se establece que un edificio ocupado incluye a uno que se utilice “para enseñanza de cualquier nivel, o para fines públicos.”

Considerando que la conducta que se busca castigar está dentro de lo que contempla el escalamiento agravado, el DJ no ve impedimento legal para establecer una penalidad mayor en el caso de que ocurriese en una escuela, pues la Asamblea Legislativa tiene el poder de tipificar delitos y establecer penas conforme su autoridad delegada.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

La Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL) comienza estableciendo que el delito de escalamiento agravado típicamente acarrea una pena de ocho (8) años de reclusión. Sin embargo, de aprobarse esta medida, la pena de reclusión por llevar a cabo el escalamiento de una escuela casi se duplicaría. SAL considera que hacer esto es desproporcionado.

El escalamiento es un delito de intención específica, lo que significa que “requiere como elemento subjetivo que el autor del injusto, específicamente en este delito, haya proyectado el propósito de perpetrar la comisión del delito de apropiación ilegal.” El Artículo 195 del Código Penal lo que hace es agravar el delito de escalamiento según establecido en el Artículo 194. El delito agravado solo aplica cuando se configuren alguna de las tres modalidades establecidas en el Artículo 195. De ser un delito menos grave, la pena es una multa o hasta seis (6) meses de reclusión, pero de ser un delito grave, tendrá que cumplir con una pena de ocho (8) años de reclusión. Es el pensar de la SAL que añadir una pena de quince (15) años para escalamientos en escuelas es incongruente con el delito principal que se busca prevenir, que es la apropiación ilegal. Por lo tanto, la SAL, mediante Memorial Explicativo, expresa que no avala la aprobación de este proyecto.

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Considerando la importancia de proteger la educación de nuestros jóvenes y el futuro de Puerto Rico, esta Comisión entiende que el enmendar el Código Penal de Puerto Rico para establecer un término fijo de quince (15) años de reclusión será una herramienta efectiva para

disuadir la comisión de este tipo de delitos, a la vez que se le hace justicia a una población que utiliza la educación pública como modo de superación. Por lo tanto, esta Comisión recomienda a esta Asamblea Legislativa establezca como política pública que se protegerán los planteles de educación pública, vehementemente, por ser estos pieza clave en el desarrollo y evolución de nuestra sociedad.

POR LO ANTES MENCIONADO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, entiende apropiado someterle a este Venerable Cuerpo, el Informe del **Proyecto de la Cámara 862**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



HON. HENRY NEUMANN ZAYAS

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ENTRADA AL ORDEN DEL DÍA
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 862

7 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 195 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir como escalamiento agravado con una pena fija de quince (15) años el que se realice en planteles escolares de enseñanza pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Men
El respeto, la moral y el orden social han ido en decadencia en Puerto Rico con el pasar del tiempo. Ya es cotidiano que la prensa local reseñe historias que nos impacten profundamente y nos hagan cuestionarnos en qué estaban pensando los perpetradores de ciertos delitos. Sin embargo, existen otras notas periodísticas a la que muchos se han acostumbrados, pero ponen en perspectiva la existencia de un grave problema social.

Uno de los ejemplos más paradigmáticos de este tipo de suceso que nos choca y molesta es cuando un delincuente escala una escuela pública. No cabe duda de que el escalamiento de planteles públicos de enseñanza es un indicador de la seriedad del problema social con el que nos enfrentamos, por lo que es inaceptable que esta Asamblea Legislativa se quede con los brazos cruzados ante esta situación.

El Artículo 194 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", tipifica el delito de escalamiento. Específicamente, establece que este delito se configura cuando una persona penetra en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con la intención de cometer cualquier delito de apropiación ilegal u otro delito grave.

Por su parte, el Artículo 195 de la Ley 146, *supra*, dispone que se considerará como un escalamiento agravado cuando dicha penetración sea forzada o se efectúe en un edificio ocupado, o en cualquier otro lugar donde la víctima tenga una expectativa razonable de intimidad o en una propiedad asignada por el Gobierno para brindar vivienda pública. Sin embargo, nada se especifica sobre el escalamiento de planteles escolares públicos.

Ciertamente, no podemos clasificar este tipo de escalamiento como cualquier otro, pues esta modalidad tiene el efecto de interrumpir el adecuado desarrollo de nuestros niños e impide su proceso de enseñanza. Además, hay que tomar en consideración que la inversión de los estados en su sistema educativo es uno de los estándares mundiales para medir su compromiso con el futuro de su sociedad y con las familias y niños.

En medio de esta crisis y con una economía estancada, la protección de esa inversión en equipos, materiales y propiedad debe estar revestida del más alto interés público. Por lo tanto, quienes escalan una escuela pública para robar y apropiarse ilegalmente de los equipos y materiales de ésta, no están, únicamente, tomando un bien que no es suyo. Por el contrario, le está robando al futuro de nuestra Isla, limitando nuestro desarrollo y cometen un crimen contra nuestros niños, nuestros más altos valores y nuestras más grandes aspiraciones como pueblo.

2121
No es menos cierto que este problema se ha agudizado por la determinación de la pasada administración y del Departamento de Educación de reducir la seguridad en las escuelas. Como consecuencia, este tipo de delito en nuestros centros de enseñanza ha aumentado alrededor de toda la Isla. No obstante, en el Distrito Representativo Núm. 14 esta práctica delictiva se ha disparado con mayor proporción.

Tan reciente como el pasado 24 de febrero de 2017, se reseñó en la prensa un suceso en el que varias personas escalaron, durante horas de la madrugada, la Escuela Federico Degetau del Barrio Santana de Arecibo donde vandalizaron varios salones y se apropiaron de alimentos del comedor escolar destinados a los estudiantes. Además, los vándalos hurtaron un sistema de reproducción de DVD¹. Conocemos que este no es el

¹ Escalan escuela en Arecibo, Jornadapr.com, Francisco Quiñones Maldonado, 24 de febrero de 2017.

único incidente de escalamiento y hurto en los municipios de Arecibo y Hatillo, sino que han incrementado en los pasados meses.

En atención a lo anteriormente expresado, estimamos necesario enmendar el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir como escalamiento agravado el que se cometa en un plantel público de enseñanza. Con esta enmienda, el escalamiento que se realice en planteles escolares de enseñanza pública será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años como disuasivo a esta conducta tan nefasta y reprochable para nuestra sociedad y sus aspiraciones de cara al futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 195 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 195.-Escalamiento agravado.

4 Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8)
5 años, si el delito de escalamiento descrito en el Artículo 194 se comete en
6 cualquiera de las siguientes circunstancias:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 El tribunal también podrá imponer la pena de restitución. No obstante, si
11 el delito de escalamiento descrito en el Artículo 194 se comete en un plantel
12 escolar de enseñanza pública será sancionada con una pena de reclusión fija de
13 quince (15) años. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de
14 restitución, en conjunto con la pena de reclusión. Disponiéndose, sin embargo,
15 que el Tribunal no tendrá discreción para prescindir de la pena de reclusión fija
16 de quince (15) años, si determinase imponer la pena de restitución."

New

new

1 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 9 '17 PM 5:37
CR
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

---GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de diciembre de 2017

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 929

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar el **Proyecto de la Cámara 929** al Honorable Cuerpo Legislativo con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM
El Proyecto de la Cámara 929, según presentado, tiene como propósito estipular la Ley “Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el manejo, la conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones localizada entre los municipios de Arecibo y Barceloneta; establecer un procedimiento para el monitoreo de sus niveles y descarga de aguas; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 929

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 920 expresa la razón de su autor para solicitarle a la Asamblea legislativa que apruebe la medida legislativa. Sin embargo,

en el análisis de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales queremos resaltar algunos datos que entendemos relevantes sobre la Reserva Natural Caño Tiburones.

El Caño Tiburones, localizado al este del Municipio de Arecibo y al oeste del Municipio de Barceloneta. Es un humedal costero que anteriormente se extendía en forma de laguna desde el Río Grande de Manatí en Barceloneta hasta el Río Grande de Arecibo, en Arecibo. Hasta mediados del Siglo 20 esta zona constituía uno de los humedales más extensos en la Isla. Esta franja de humedales costeros fue alterada en la década de 1940 mediante la construcción de canales de desagües y estaciones de bombeo en los extremos este y oeste del área, las Bombas El Vigía y Palmas Altas, con el propósito de secar terrenos y crear áreas adicionales para el cultivo de caña de azúcar. El Caño es parte de una franja costera donde el Acuífero Freático de la región del Karso aflora a la superficie, generalmente en la zona de interface formada por una capa de agua fresca y la cuña de agua salada cerca del mar. Desafortunadamente, a través de los años el acuífero freático de la zona fue impactado alterando el agua fresca superficial y subterránea que fluía al Caño y que drenada hacia el mar a través de conductos subterráneos formados a través de millones de años. Esto sucedió a causa de las bombas que se establecieron debido a que el flujo de agua se invirtió, comenzando a infiltrarse agua salada del mar hacia el Caño, particularmente durante periodos de mareas altas, resultando como consecuencia en la salinización de los canales y muchos terrenos aledaños. La realidad es que el Caño estuvo esencialmente abandonado desde principios de los años 60 hasta mediados de los 80, cuando se propuso rehabilitarlo para sembrar arroz. En 1984, el USGS, (United State Geological Service) llevo a cabo un estudio sobre la hidráulica del

CRM

sistema (Restoration of Fresh Water in the Caño Tiburones Area, by Zack and others, USGS WRI 83-4071.pdf), comprobando que el único modo de impedir la entrada de agua salada era reduciendo el bombeo en islote y levantando diques en la zonas de interés arroceras. Al pasar de los años cientos de familias ocuparon terrenos en la periferia del Caño, lo que ha impedido cesar el bombeo de esas aguas para evitar inundar los terrenos habitados. Las bombas en El Vigía continúan descargando agua salobre del Caño hasta la Bahía de Arecibo manteniendo los niveles en los canales artificialmente bajo el nivel del mar. Estudios han demostrado que mucha del agua del bombeo es esencialmente fresca proveniente del acuífero y de escorrentías superficiales del Caño (Díaz, 1973; Zack y Class-Cacho, 1984; y Torres-González, 1996).

CRM
Caño Tiburones ocupa un área de cerca de 8.3 millas cuadradas y es único en la Isla por su ecología e hidrología formando parte ahora de la Reserva del Caño Tiburones bajo la custodia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Desde 1998, cuando se creó la Ley 314 de Política Pública sobre Humedales y ordenó devolver estas áreas a su estado original, la Junta de Planificación (JP) designó como Reserva Natural del Caño Tiburones 3,428 cuerdas de las 7,000 que componen la ciénaga. Más tarde el área se extendió a 3,805.

VISTAS PÚBLICAS Y ANÁLISIS DE PONENCIAS

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, adscrita a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ordenó el requerimiento de memoriales explicativos a diversas agencias de Gobierno con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración.

Se efectuaron requerimientos de ponencias a las siguientes agencias de Gobierno: Departamento de Agricultura (DA) y Junta de Planificación (JP). También, se solicitó ponencia al Gobierno Municipal de Barceloneta. Todas las agencias presentaron memoriales ante la Honorable Comisión de la Cámara Baja, así como el municipio antes mencionado.

El memorial explicativo del DA, firmado por su secretario, Carlos A. Flores Ortega, expone que por años ha existido la preocupación sobre el mantenimiento y manejo de los terrenos dentro y fuera de la Reserva Natural del Caño Tiburones (RNCT). La pasada y presente situación ha puesto en peligro la producción agrícola, la inversión realizada, así como la propiedad y vida de los ciudadanos que viven en terrenos colindantes a dicha Reserva. Así también, tal y como argumenta el presente Proyecto, el director de la agencia expone sobre la persistente vulnerabilidad de la fauna y flora que típicamente convergen en este importante ambiente natural. Por tal razón, entienden necesario compartir la siguiente información, que aunque previamente ha sido vertida en proyectos anteriores, es sumamente necesaria para entender y sopesar el impacto a los terrenos de la Reserva, así como terrenos aledaños.

Se desprende de la ponencia presentada que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) es el titular de 3,925 cuerdas de terrenos agrícolas de alta productividad en el área aledaña a la RNCT. En esos terrenos se llevan a cabo actividades agrícolas comerciales, tales como corte de pastos, pastos mejorados, ganado de carne, ganado lechero, ornamentales, hidropónicos, frutos menores y unas tres vaquerías. Las inspecciones de campo, llevadas a cabo por personal pericial de la ATPR, han demostrado que alrededor de 2,018 cuerdas de terrenos agrícolas de alta productividad, presentan problemas de manejo de agua. Estos problemas son producidos por la falta de bombeo en la Estación El Vigía. Como resultado de esto, los terrenos

CRM

podrían estar anegados de forma estacional o permanentemente lo cual limita su uso agrícola y/o encarece su operación. Por otra parte, unas 1,295 cuerdas ubican al este de la RNCT. Tales terrenos son drenados por canales laterales que descargan en el Canal Central o Principal, el cual fluye a su vez en dirección oeste hacia la mencionada Estación de Bombas de El Vigía. El hecho de que la estación de bombas no sea funcional, impide que estos terrenos tengan un drenaje efectivo.

El secretario Flores Ortega esboza también, que el manejo de los niveles de agua en la RNCT es el elemento central para mantener dos aspectos fundamentales: un sistema ecológicamente saludable y la viabilidad de los usos agrícolas en su periferia. Dentro del contexto ecológico, el manejo de los niveles de agua debe dirigirse a maximizar la presencia de aguas dulces, además de reducir la intrusión de agua al mar, conocido como intrusión salina. Esto último, sin que gran parte de las áreas de humedales se conviertan en hábitats de aguas profundas, ni en la proliferación de vegetación invasiva que prefiera las aguas dulces relativamente profundas. Sobre este particular, el DA lo considera imperativo para mantener la Reserva Natural en su estado óptimo. De tal forma, se mantendrá el paisaje natural tomando en consideración las diversas especies de fauna y flora que allí habitan. A esos efectos, el Departamento ve con buenos ojos la realización de estudios hidrológicos-hidráulicos, y que los mismos conlleven la revisión y aprobación del DA y la ATPR. Igualmente, entienden necesario establecer la Regla Operacional para la Estación de El Vigía y su sistema de monitoreo.

Finalmente, la ponencia expone que la ATPR ha participado de la limpieza y mantenimiento de varios canales. De igual forma, lo continuará haciendo en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Además, le parece preciso

establecer el Plan de Mantenimiento Conjunto para el mantenimiento adecuado de la Reserva Natural. Siendo la presente iniciativa una acción loable y de gran envergadura, argumentan la necesidad de establecer identificación y asignación de fondos a las agencias concernidas para poder implementar con éxito todas las medidas dispuestas en la presente pieza legislativa. Por todo lo antes expuesto, se concluyen los argumentos expresando su recomendación al Proyecto de la Cámara 929.

CRM

Por otra parte, la JP, por conducto de su presidenta, María del C. Gordillo Pérez, presenta importante información técnica-científica con relación a las características hidrológicas de los suelos¹ presentes en la Reserva. Los suelos existentes en la RNCT son en su mayoría suelos hídricos y orgánicos. Esto implica que dichos suelos son de permeabilidad lenta, drenaje pobre y exhiben propiedades ácidas. Además, son terrenos permanentemente o estacionalmente inundados con un alto contenido de materia orgánica como resultado de la descomposición de los organismos muertos, tanto de origen animal como vegetal. Los suelos hídricos y orgánicos dominan la parte oeste, central y este del Caño Tiburones. El barrio Islote, localizado en la parte norte del Caño y los barrios Factor y Garrochales, al sur de éste, exhiben suelos con buen drenaje y permeabilidad rápida. En el barrio Islote existen varios lugares donde los suelos son de origen orgánico, los cuales se encuentran permanentemente inundados. Dichos suelos están asociados a la charca la Tembladera y otros cuerpos de agua.

Ahora bien, puntualizando en la parte sustancial de la pieza legislativa, la JP² presenta importantes argumentos sobre dos aspectos atendidos por el Proyecto en consideración:

¹ Los tipos de suelos están determinados por la relación con el régimen de agua, los factores geológicos y meteorológicos que a su vez influyen en la vegetación y su distribución.

² En cuanto a la agricultura en Puerto Rico, la JP expresa que a través de las últimas décadas se ha evidenciado como ésta ha tenido que competir constantemente con otros sectores, limitando su capacidad de repunte. Los terrenos

identificar alternativas de rutas para el desalojo de los residentes del sector en casos de emergencias o desastres y sobre el establecimiento de un procedimiento integral para el monitoreo de los niveles en el caño y las descargas de agua. Sobre el primero, se menciona que sería pertinente trabajar un grupo interagencial que incluya, sin limitarse a, la JP, Centro de Operaciones de Emergencia (COE), DRNA, Autoridad de Carretera y Transporte (ACT), ATPR, Policía de Puerto Rico, DA, Manejo de Emergencias, el Oficial de Manejo de la RNCT, y a los municipios de Arecibo y Barceloneta, para así identificar, posibles áreas de bajo impacto ambiental en la Reserva y su ecosistema, para el futuro establecimiento de un conector vial dentro de sus predios, que enlace las carreteras PR-681 y PR-2. Esto servirá para el desalojo de los residentes aledaños en caso de emergencia o desastre natural.³

CIRM
Con relación al segundo punto a colación, la JP entiende que el DRNA ha sido la agencia que ha estudiado y trabajado los estudios hidrológicos-hidráulicos para el recurso y los terrenos aledaños de esa cuenca hidrográfica, que conjuntamente con la AT, y los municipios de Arecibo y Barceloneta, atenderán lo relacionado a mantener los niveles óptimos en esta reserva natural, de manera que se puedan proveer las mejores condiciones ecológicas sin menoscabar el uso de los terrenos para otras actividades cónsonas con la RNCT, incluyendo al sector agrícola y los asuntos de interés de los residentes del sector.

agrícolas comprendidos en el área de la RNCT, en su mayoría están clasificados como terrenos no urbanos ni desarrollados, llanos o semillanos, mecanizables, con instalaciones de riego o disponibilidad para ello, o que por su condición natural no requiera riego. Además, se incluyen terrenos agrícolas general que se definen como aquellas áreas utilizadas o con potencial reconocido para desarrollar actividades agrícolas y agropecuarias donde predominan suelos clases V, VI, VII, según el catastro de suelos.

³ La JP señala que se debe estudiar esta posibilidad con detenimiento y análisis, toda vez que el área está reconocida como un área sensitiva por su valor natural. Esto podría conllevar impactos sobre la reserva, las especies, los humedales, áreas inundables, zonas agrícolas y el flujo de las aguas y sus niveles sobre comunidades aledañas.

Por su parte, el Gobierno Municipal de Barceloneta expuso, a través de la alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario, la importancia de conocer cuáles son los niveles óptimos de las aguas en el Caño Tiburones. Argumenta que la información científica ayudará a tener una clara comprensión de este sistema y aportará positivamente en todo proyecto para la utilización consciente y sensible de los terrenos. Ello, con el interés de continuar con el desarrollo económico balanceado a través de la agricultura, ganadería, turismo y otras actividades afines a nuestra región y clima. Luego de reconocer los niveles óptimos del agua, y que ésta realice su función ecológica, el municipio recomienda lo siguiente: la identificación de los mecanismos de aprovechamiento de los recursos naturales, particularmente el agua; crear un comité asesor donde los municipios de Barceloneta y Arecibo tengan representación. Por los fundamentos antes expuestos, la alcaldesa Soler Rosario endosa la aprobación de la presente medida.

CRM
El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales envió comentarios suscritos por su Secretaria, Hon. Tania Vázquez Rivera. El escrito plantea el historial de la Reserva, comentarios que concuerdan con los ofrecidos por la Junta de Planificación, Autoridad de Tierras y el Municipio de Barceloneta. Además, planteó varias recomendaciones, entre ellas que el estudio propuesto sea costeado de manera conjunta por la Autoridad de Tierras, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. También, informaron que actualmente en el tribunal de primera Instancia, Sala de San Juan, se ventila el caso, *ELA Cruz Nazario, y otros v. Carmen Guerrero y otros, SJ2015CV00036*. Y que entre los demandados del caso surge el DRNA, la At y la JP. La parte demandante alega que la Ley 314-1998, supra, ordena al DRNA a declarar el área del caño Tiburones Reserva Natural en su totalidad, lo que equivale a más de 9,000 cuerdas y por consiguiente la designación no fue conforme a derecho. Nos indican que las agencias codemandadas sostienen que dicha

interpretación es errónea y que la designación se hizo conforme a la evaluación de expertos de las agencias con jurisdicción y expertise en el asunto.

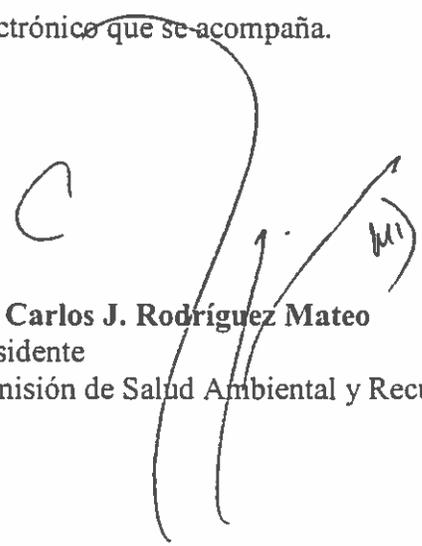
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

La comisión entiende que aunque conservación, desarrollo y producción agrícola son "totalmente compatibles", esta Comisión hace necesario reconocer claramente la necesidad de establecer la política pública sobre el área protegida hecha por la Junta de Planificación y que dio origen a la Reserva Natural del Caño Tiburones.

CRM
Por todos los argumentos a favor antes expuestos, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 929** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 929

6 DE ABRIL DE 2017

Presentado por los representantes *Rodríguez Aguiló, González Mercado y Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales

LEY

CRM Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el manejo, la conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones localizada entre los Municipios de Arecibo y Barceloneta; establecer un procedimiento para el monitoreo de sus niveles y descarga de aguas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de octubre de 1998, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) suscribieron un Acuerdo para la Protección y Manejo de la Reserva Natural de Caño Tiburones (Acuerdo de Manejo). El inciso dos (2) de la cláusula tercera de dicho Acuerdo le requería al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales llevar a cabo un Estudio Hidrológico-Hidráulico para determinar los niveles de agua necesarios para mantener inundados los terrenos de la Reserva Natural de Caño Tiburones, armonizando con los usos periferales existentes, particularmente los agrícolas, en fincas de la Autoridad de Tierras, así como en fincas privadas. En 1998, el DRNA comisionó dicho estudio a una firma de consultores privados.

Según se admite en el informe publicado en el año 2001, el estudio falló en determinar los niveles de agua óptimos para efectos ecológicos y sus potenciales impactos al uso de los terrenos periferales. El citado informe, promueve a su vez una estrategia de manejo de agua para la Reserva Natural Caño Tiburones. La misma, estipula que:

- 1- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) podrá interceptar 50 por ciento (35 mgd) de las aguas subterráneas frescas que descargan a la Reserva Natural Caño Tiburones.
- 2- Asegura el uso a largo plazo de unas 1,137 cuerdas de terreno al Este de la Reserva Natural Caño Tiburones para la disposición de biosólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas usadas de la AAA en el Municipio de Barceloneta.
- 3- Propone el establecimiento de un vertedero hidráulico a una elevación de 1.48 pies sobre el nivel promedio del mar, con el propósito de invertir el gradiente hidráulico y empujar la cuña de agua salada mar afuera, de manera que reviertan las condiciones de agua fresca en la Reserva.

Mediante enmiendas aclaratorias al Acuerdo para la Protección y Manejo de la Reserva Natural de Caño Tiburones suscritas el 22 de febrero del 2000, la Autoridad de Tierras le transfiere al DRNA el sistema de bombas de la Estación de El Vigía, ubicada en el Municipio de Arecibo. A partir del año 2001, el DRNA cesó la operación de dicha estación y propiciado que la Reserva Natural Caño Tiburones gane agua indiscriminadamente.

CRM

Tal estrategia, la cual está parcialmente fundamentada en el análisis hidráulico del Estudio Hidrológico-Hidráulico Morris del año 2001, conceptualiza erróneamente el balance de aguas frescas y saladas y no toma en consideración la subsidencia y compactación de los suelos orgánicos y las implicaciones ecológicas de cambiar el régimen hidrológico de la Reserva. Es por esto que la estrategia de manejo de agua implantada ha fallado en revertir las condiciones de agua fresca y ha permitido que aguas salobres se dispersen por toda la reserva con impactos significativos en la ecología de la citada Reserva. De igual manera, aguas salobres han impactado negativamente terrenos bajo cultivo en la periferia.

Por otro lado, esta manejo es responsable de que la condición de suelos anegados con poca o ninguna profundidad haya sido sustituida por aguas abiertas profundas, transformándolos de humedales a aguas profundas y perdiendo así toda capacidad de servir como hábitat, particularmente a las aves limícolas, aves residentes y migratorias, cuya conservación es uno de los objetivos centrales de la Reserva Natural. Análisis de fotografías aéreas muestran que al presente unas dos mil ciento cincuenta y una

cuerdas (2,151), lo cual representa el cincuenta y seis punto cinco (56.5) por ciento de las tres mil ochocientos cinco (3,805) cuerdas que comprende la Reserva, han sido impactadas por el manejo incorrecto de las aguas. Curiosamente, el Borrador del Plan de Manejo del DRNA del 2001 alerta sobre esta situación, así como de la proliferación de especies invasivas que gustan de colonizar los márgenes de estos hábitats de aguas profundas. Más importante aún, esta estrategia es directamente responsable de que terrenos de alto valor agrícola en la periferia de la Reserva y que son parte de la Reserva Especial Agrícola que ordena la Ley 6-2014, estén hoy día anegados o inundados, limitando sus usos productivos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se establezca mediante mandato legal las responsabilidades de cada una de las agencias gubernamentales concernidas, que redunden en un manejo adecuado de la Reserva Natural Caño Tiburones, protegiendo así su alto valor ambiental y ecológico para la Región Norte y para Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el
 2 manejo, la conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones
 3 localizada entre los Municipios de Arecibo y Barceloneta y el procedimiento para el
 4 monitoreo de sus niveles y descargas de agua.

CRM

5 Artículo 2.- Se ordena a los Secretarios(as), Jefes de Agencias e
 6 Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico colaborar en el
 7 establecimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo, la
 8 conservación y preservación de la Reserva Natural Caño Tiburones localizada entre los
 9 Municipios de Arecibo y Barceloneta y el procedimiento para el monitoreo de sus
 10 niveles y descargas.

11 Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
 12 será responsable de identificar los terrenos periferales pertenecientes al Departamento
 13 de Agricultura, al Municipio de Arecibo y al Municipio de Barceloneta para coordinar

1 con las agencias y municipios el manejo, la conservación y preservación de la Reserva
2 Caño Tiburones.

3 Artículo ~~1-4~~-El(La) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y
4 Ambientales tendrá los siguientes deberes, responsabilidades y obligaciones:

5 1- Realizar un análisis hidrológico-hidráulico para determinar el nivel óptimo
6 de las aguas de manera que se provean las mejores condiciones ecológicas sin
7 menoscabar en el uso de los terrenos aledaños para otras actividades
8 cónsonas con la Reserva Natural Caño Tiburones, incluyendo, pero sin
9 limitarse, a la agricultura. El estudio tendrá como objetivo central devolverle
10 al área de la Reserva, en la medida que sea viable, las condiciones
11 prevalecientes antes de los proyectos de reclamación agrícola. El estudio será
12 realizado en colaboración con el Departamento de Agricultura y la
13 Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Para esto, el Departamento de Recursos
14 ^{CRM} Naturales y Ambientales le someterá al Departamento de Agricultura y la
15 Autoridad de Tierras para su evaluación y aprobación, un escrito que
16 describa en detalles la metodología del estudio. El informe final de dicho
17 estudio, también será sometido al Departamento de Agricultura y la
18 Autoridad de Tierras para su revisión y aprobación. Se le debe conceder al
19 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un periodo de ciento
20 ochenta días (180) para llevar a cabo dicho estudio incluyendo la redacción
21 del informe final.

1 2- Basados en los resultados del Estudio Hidrológico-Hidráulico, el
2 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá una Regla
3 Operacional para la Estación de Bombas de El Vigía. El DRNA someterá al
4 Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras para su revisión y
5 aprobación, un informe que describa la Regla Operacional, el cual incluirá los
6 resultados de simulaciones matemáticas del comportamiento de los niveles
7 de agua bajo dicha Regla operacional.

8 3- ~~Establecer y mantener~~ Establecerá y mantendrá un sistema digital de
9 monitoreo de los niveles de agua en la Reserva Natural Caño Tiburones, con
10 el propósito de mantenerlos dentro de lo que disponga el Estudio
11 Hidrológico-Hidráulico y la Regla Operacional para la Estación de Bombas de
12 El Vigía que se ordenan en este Artículo. También, harán disponible a través
13 de su página de Internet los resultados de este monitoreo.

CRM 14 4- Tendrá la responsabilidad de mantener los canales de drenaje dentro de la
15 Reserva Natural Caño Tiburones. El mantenimiento estará fundamentado en
16 los resultados del Estudio Hidrológico-Hidráulico. El mantenimiento y
17 limpieza de los canales irá dirigido a preservar la capacidad y
18 funcionamiento hidráulico original de estos canales y a llevar a cabo
19 cualquier reparación estructural que fuese necesaria con ese mismo fin. La
20 limpieza de los canales dentro de la Reserva, se hará de forma coordinada con
21 la Autoridad de Tierras de manera que no se impida el buen drenaje de
22 terrenos agrícolas aledaños. A estos efectos, se le ordena al DRNA y la

1 Autoridad de Tierras que formulen, redacten y ejecuten un Plan de
2 Mantenimiento Conjunto para Caño Tiburones.

3 5- ~~Llevar~~ Coordinará con el Departamento de Recreación y Deportes llevar a
4 cabo un estudio de viabilidad para establecer el Área Recreativa del
5 Manantial de Zanja Fría. El estudio debe incluir un análisis de carga, un
6 análisis socioeconómico, un análisis de impacto ambiental y planos
7 esquemáticos.

8 6- ~~Llevar~~ Coordinará con el Departamento de Agricultura llevar a cabo un
9 estudio de viabilidad para establecer un muelle y otras facilidades de apoyo
10 para pescadores. El estudio debe incluir un análisis de carga, un análisis
11 socio-económico, un análisis de impacto ambiental y planos esquemáticos.

12 Artículo 5.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o cualquiera
13 otro Departamento o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que colabore, queda
14 facultado para parear cualquier fondo estatal, federal, municipal, o privado necesario
15 para dar cumplimiento a lo ordenado en esta Ley.

16 Artículo 26.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
17 de Carreteras, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y
18 Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, la Junta de
19 Planificación y el Municipio de Arecibo, evaluarán e identificarán las medidas de
20 planificación e infraestructura necesarias y su viabilidad, para establecer una ruta de
21 desalojo para los residentes de Jarealito y otros sectores del Barrio Islote, en el
22 Municipio de Arecibo, en casos de emergencia o desastre natural.

1 Artículo 37.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en
2 coordinación con el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras y la Junta de
3 Planificación de Puerto Rico, redactarán la reglamentación necesaria para cumplir
4 cabalmente con los propósitos de esta Ley, sesenta-(60) en un término de ciento ochenta
5 (180) días de aprobada la misma.

6 Artículo 8.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentará un
7 informe a la Asamblea Legislativa, anualmente cada mes de enero, en que dará cuenta
8 de los progresos en las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en
9 esta Ley.

10 Artículo 4-9.-Si algún Artículo, palabra, oración, párrafo o disposición de esta Ley
11 fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y
12 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de
13 esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, Artículo, parte o disposición declarada nula o
14 inconstitucional.

15 Artículo 510.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC9'17 PM3:29



TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo

P. de la C. 1061

9 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1061**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 1061 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 11-A a la Ley 54-2009, según enmendada, la cual crea el denominado “Distrito Especial Turístico de la Montaña”, a los fines de establecer que como parte inherente del “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo de Distrito”, se designe un “Corredor Gastronómico”, con el propósito de diversificar la oferta turística en aras de hacer a la zona central local, un destino más atractivo para los potenciales visitantes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1061, solicitó memoriales explicativos a

la *Compañía de Turismo*, la *Asociación de Restaurantes de Puerto Rico* y la *Asociación de Hoteles de Puerto Rico*, quienes nos remitieron sus respectivos memoriales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**; en adelante Compañía, nos expresa que la Ley Núm. 54-2009, según enmendada; creó el Distrito Especial Turístico de la Montaña, mejor conocido como “Porta Cordillera”; posteriormente se aprobaron la Ley Núm. 77-2016, que enmienda la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”; y la Ley Núm. 125-2016, mejor conocida como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”, todas con el fin de clasificar los setenta y ocho (78) municipios de la Isla en cinco (5) regiones turísticas y un (1) distrito turístico.

Estos apuntan, que el Distrito Especial Turístico de la Montaña; en adelante Porta Cordillera, cuenta con varios atractivos como lo son el Parque Ceremonial Indígena Caguana y el Lago Dos Bocas de Utuado, entre otros. De igual manera Porta Cordillera cuenta con varias rutas gastronómicas, entre las que predominan la *Ruta del Lechón*, en Guavate, Cayey, y la *Ruta de la Longaniza*, en Orocovis.

Indican, que en cuanto a la gastronomía, la Compañía se ha destacado por realizar múltiples esfuerzos promocionales, como lo fue el programa de Mesones Gastronómicos. A su vez han auspiciado un sinnúmero de eventos como el Puerto Rico “Wine & Food Festival” y el “Taste of Rums”. Lo que refleja el interés de la Compañía en dar énfasis a la promoción y mercadeo del turismo gastronómico, debido a que este aporta al gasto del visitante en el destino y promueve el desarrollo turístico y económico de Puerto Rico. Es por esto que la Compañía ha reenfocado los recursos para maximizar esas áreas con potencial de desarrollo.

Por su parte expresan, que mientras la Compañía se enfocará en maximizar los recursos necesarios para fortalecer áreas en desarrollo y trabajar un producto de calidad a nuestros visitantes; la Organización de Mercadeo del Destino (DMO), se encargará de promocionar la Isla como destino turístico en el exterior. Es por tal motivo, y conociendo la importancia que tiene el mercadeo del turismo gastronómico para la promoción de Puerto Rico como destino, que apoyan la aprobación de la presente medida.

No obstante, sugieren realizar una enmienda al Artículo 11-A, a los fines de que no se imponga la obligación a la Compañía de suscribir acuerdos colaborativos con otras empresas y entidades, y este sea un ejercicio voluntario.

Culminan mencionando que la Compañía, mediante personal de la Oficina de Planificación, estará realizando inspecciones de la zona sugerida en la presente medida, de manera que pueda asegurarse que las instalaciones y oferta turística a ser ofrecidas estén aptas para recibir visitantes, tras el paso del huracán María. Una vez realizada la inspección, estos remitirán un informe a nuestra Comisión con los hallazgos.

Por su parte, la **Asociación de Restaurantes de Puerto Rico**, asociación que agrupa a los representantes de la industria gastronómica de Puerto Rico, expresa su apoyo a toda medida que tenga como fin mercadear y exponer la gastronomía de nuestro país. Además, mencionan, que la industria de alimentos en nuestro país es el motor más importante de nuestra economía, siendo un 18% del gasto total de los consumidores en la Isla. Por lo que consideran que el resultado de aprobar dicha medida sería uno positivo para la industria, ya que busca diversificar la oferta turística, por lo que consignan su apoyo a la medida.

La **Asociación de Hoteles de Puerto Rico**, en adelante Asociación, expresó en su memorial que tanto el turismo cultural como el gastronómico continúan en constante crecimiento, por lo que muchos destinos han comenzado a promocionar sus atributos culturales y gastronómicos que le distinguen de los demás. Reconocen que la industria gastronómica de la montaña ha ido floreciendo, por lo que no consideran necesario el designar estas áreas como corredores gastronómicos; aunque apoyan el fortalecimiento del turismo gastronómico.

CONCLUSIÓN

Conocemos cuán importante es la gastronomía de nuestro país para el crecimiento económico, que tanta falta nos hace, y que tan afectado se ha visto tras el paso del huracán María. El Senado de Puerto Rico está muy comprometido con el apoyo a toda medida que redunde en beneficio económico para nuestro país y para nuestros comerciantes, quienes tanto lo necesitan en estos momentos. Por lo que, a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo

y Cultura recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1061**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1061

8 DE MARZO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 11-A a la Ley 54-2009, según enmendada, la cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de establecer que como parte inherente del "Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito", se designe un "Corredor Gastronómico", con el propósito de diversificar la oferta turística en aras de hacer a la zona central local, un destino más atractivo para los potenciales visitantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Con la aprobación de la Ley 54, antes citada, el Gobierno de Puerto Rico quedó obligado a establecer un agresivo proceso de desarrollo económico, explotando los recursos turísticos de la región central de la isla. La encomienda recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, ya que la misma tiene la inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos, nos parece adecuado potenciar aún más la zona, estableciendo un denominado "Corredor Gastronómico", que tenga como propósito, diversificar la oferta turística para hacerla más atractiva para los posibles visitantes.

Sin lugar a dudas, la gastronomía es parte fundamental del turismo en Puerto Rico, sobre todo respectivo al gasto del visitante. La Región Central cuenta con los atributos más significativos de la gastronomía típica puertorriqueña. La Región tiene rutas gastronómicas de comida típica tales como Guavate en Cayey, lechoneras, una red de restaurantes en Barranquitas y otra red de restaurantes en el Lago Dos Bocas en Utuado.

En los pasados años esta Región ha despertado el interés para la inversión de nuevos restaurantes innovadores y temáticos, sobre todo en el Municipio de Barranquitas con los siguientes restaurantes: La Vaca Brava, Los Aviones y La Vecindad del Chavo.

Asimismo, en el Municipio de Morovis se distingue el restaurante de comida alemana Casa Bavaria como un destino visitado por turistas locales e internacionales. El Municipio de Orocovis se distingue en la Isla por la elaboración de longaniza. En el Municipio de Corozal su oferta gastronómica incluye los restaurantes Caricatura (temático) y La Guinea (especializado en guinea y guisos).

De otra parte, cabe señalar que el turismo culinario o gastronómico, es una forma de hacer turismo en la que la gastronomía del país visitado es parte de la actividad preponderante durante su visita. Este tipo de turismo es una nueva opción de aventura, no sólo dirigido a personas que gusten del arte del buen comer, como chefs o gastrónomos, más bien está enfocado a todo tipo de gente dispuesta a experimentar una nueva aventura culinaria.

Las actividades del turismo gastronómico no se centran sólo en la asistencia a restaurantes donde se sirvan platos, sino que abarca aspectos como la visita de mercados, tiendas de venta de productos alimenticios locales, visita a casas de los lugareños, participación en fiestas locales, etc. Uno de los objetivos de este turismo no sólo es el de visitar, sino el de ser sorprendido con nuevos sabores y/o preparaciones culinarias.

A tales efectos, es preciso diversificar la oferta turística del "Distrito Especial Turístico de la Montaña", en aras de hacer a la zona central local, un destino más atractivo. Y, a su vez, establecer que el denominado "Corredor Gastronómico" a crearse sea parte inherente del "Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito".

DECLÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 11-A en la Ley 54-2009, según
- 2 enmendada, que leerá como sigue:

1 "Artículo 11-A.-Corredor Gastronómico

2 Como parte inherente del "Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y
3 Mercadeo del Distrito", creado mediante esta Ley, la Compañía de Turismo
4 vendrá obligada a designar un "Corredor Gastronómico", con el propósito de
5 diversificar la oferta turística en aras de hacer a la zona central local, un destino
6 más atractivo para los potenciales visitantes.

7 Asimismo, establecerá, entre otras estrategias e iniciativas que puedan
8 desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear el
9 referido Corredor. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del Corredor, se
10 dispone que la Compañía de Turismo, podrá entrar ~~entre~~ en acuerdos
11 colaborativos con dueños de restaurantes y cualesquiera otras asociaciones y
12 entidades, entre otras, que sean afines al fomento, creación y celebración de
13 eventos turísticos gastronómicos en la Región Central de Puerto Rico."

14 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 7 17 PM 12:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C DE LA C. 66

INFORME POSITIVO

77 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R.C. de la C. 66, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 66 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la situación actual de las carreteras municipales y estatales que discurren en los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Moca, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Isabela, San Sebastián y Las Marías.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Resolución Conjunta de la Cámara 66, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras

Públicas, Municipio de Moca, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Rincón, Hormigueros, Isabela, Las Marías y Mayagüez; quienes nos remitieron sus respectivos memoriales.

Senec
El Departamento de Transportación y Obras Públicas, expresó que el Huracán María causó una gran devastación en la infraestructura vial. El Departamento ha estado trabajando para identificar y atender la situación de emergencias surgidas como consecuencia del huracán. A estos fines, el Departamento sometió a la Administración Federal de Carretera, FHWA por sus siglas en inglés, un informe de los daños en las carreteras y por los cuales han asignado 72.5 millones de dólares provenientes de los fondos de emergencia "Emergency Relief" para la reconstrucción y rehabilitación de las estructuras y carreteras. (Anejo 1)

Por su parte, el Municipio de Aguadilla apoyan la aprobación de la medida ya que expresa que en dicho Municipio muchas de sus carreteras tanto estatales como municipales se encuentran en un estado de deterioro que pone en peligro la vida y seguridad de los conductores que transitan por las mismas. A estos fines, el Municipio sometió un listado de las carreteras bajo su jurisdicción que están pésimas condiciones ya sea por fenómeno atmosférico, así como por el peso de los camiones o por el deterioro de las carreteras por el uso. (Anejo 2)

El Municipio de Añasco, por su parte menciona que apoya la medida, pero dispone que los fondos vayan dirigidos a corregir los desperfectos que por años existen. El Alcalde en su ponencia dispone que en tiempo de lluvia no se puede transitar debido a las corrientas lo que provoca un grave problema de seguridad. Por otro lado, solicita que los fondos que se asignen deben ser dirigidos a corregir los desperfectos de las carreteras, así como el alumbrado de los mismos.

El Municipio de Cabo Rojo, apoya dicha medida y en su ponencia identifica las siguientes carretas estatales y municipales que necesitan arreglo:

- 
1. Carr. 3311 Km 3.7 del Sector Sabana Alta - colapso de tubería pluvial
 2. Carr. 103 km. 0.6 del Barrio Bajura - daños menores a atarjea
 3. Carr. 103 km. 0.5 del Barrio Bajura - daños menores a tubería pluvial
 4. Carr. 311 km. 5.1 Int. Urb. Haciendas de Miramar del Sector Cerrillos - danos menores a puente consecuencia de la erosión.
 5. Carr. 307 km. 1.8 Int. Bo. Pedernales Camino Pedernales - Puente con danos causados por erosión.
 6. Carr. 307 km. 3.6 Int. Bo. Perdenales, Sector Guaniquilla, Camino La Mela - tubería pluvial con daños menores por erosión
 7. Carr. 03 Km.7.7 Int. Bo. Monte Grande, Camino Los Sosa después de la Empresa Jun Portable -atarjea sufrió daños menores.
 8. Obras pluviales afectada en el camino La Capilla y el cruce de Quebrada. Tubería pluvial localizada en el camino La Capilla, Carr. PR 300, Int cerca de la Cancha de Baloncesto, Barrio Llanos Tuna.

El Municipio de Rincón, quien endosa la medida envía un listado de las carreteras que, de acuerdo a la Oficina de Obras Públicas Municipales, es necesaria para arreglar las mismas. (Anejo3)

22/04/00

El **Municipio de Hormigueros**, expresó que actualmente tiene un convenio con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el cual el Municipio tiene a su cargo y es responsable del mantenimiento de las carreteras estatales dentro de la demarcación territorial para desyerbo, bacheo y limpieza, además de otras actividades relacionadas. A estos fines, el Municipio identificó situaciones en las carreteras estatales tales como: (Anejo 4)

1. Alumbrado – no existe buena iluminación lo que afecta la seguridad de los conductores
2. Pintura y marcado de seguridad – la pintura que demarca los carriles y los bordes, se han borrado, así como la falta de ojos de gato en las rutas, representando un peligro a los conductores
3. Vallas de seguridad – en algunos tramos no existen estas vallas
4. Asfalto – hay tramos de carreteras que debido a condiciones tales como empozamiento de agua el asfalto se ha dañado
5. Desganche de árboles – las ramas no solo afectan las utilidades, sino que se encuentran a baja altura que en ocasiones invaden los carriles.

Por su parte recomendó a la Comisión que se refuerce y aumenten las brigadas de mantenimiento de las carreteras estatales, que se le provea y modernicen los equipos de las brigadas, así como realizar acuerdos con los gobiernos municipales.

El **Municipio de Isabela** y el **Municipio de Moca** enviaron sendos listados de las carreteras que necesitan algún tipo de arreglo. (Anejos 5 y 6)

En lo que respecta, el **Municipio de Las Marías**, está a favor de la medida y nos envía el listado de carreteras afectadas por el Huracán María. (Anejo 7)

Para concluir, el **Municipio de Mayagüez**, trae a la atención de la Comisión que en los años ochenta la Junta de Planificación, la Autoridad de Carreteras y el Municipio de esbozaron una estrategia vial para el Municipio, que debería estar lista para el 2000.

Lamentablemente dicho Plan no se ha cumplido. Lo que incluía dicha estrategia era una serie de proyectos que convertirían en expreso prácticamente todo el tramo de la PR-2, además de construcción de dos avenidas periferales, una por el este y otra por el oeste, así como una serie de otros proyectos dirigidos a mejorar el tráfico vehicular en el Centro de la Ciudad.

El Alcalde expresó que se le había asignado 1.5 millones de dólares provenientes de fondos ARRA para mejorar a la Carr. 105, pero dicha carretera todavía no ha sido mejorada, lo cual el Municipio ha realizado mantenimiento de las áreas verdes, ha tirado asfalto debido a causaba un grave problema de seguridad. La Carr. 105, conecta con la ruta Panorámica de Puerto Rico, sirviendo de acceso al Municipio de Las Marías y Maricao, así como a los residentes del Municipio de San Germán para así conectar con la Carretera 119. Por otro lado, hay deterioro en todas las carreteras estatales pero la situación más apremiante es la Carr. PR-64, la cual sufrió un desprendimiento total de dos carriles que discurren de norte a sur, lo que provoca a su vez congestión vehicular.

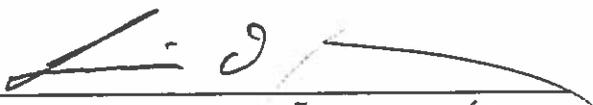
CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico reconoce la gran importancia de brindarle seguridad vial no solo a los residentes del Distrito de Mayagüez, sino a todos los puertorriqueños que conducen por el mismo. A esos fines es de suma importancia que el Departamento de Transportación y Obras Públicas analice las condiciones de todas las carreteras de los municipios que comprenden el Distrito de Mayagüez para así evitar daños a la vida y propiedad de los puertorriqueños.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo del Oeste recomienda a este honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la R. C. de la C. 66.

DMC

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el 4 de
diciembre de 2017



LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 66

13 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por los representantes *Mas Rodríguez* y *Pérez Cordero*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la situación actual de las carreteras municipales y estatales que discurren en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Moca, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Isabela, San Sebastián y Las Marías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones, las carreteras municipales y estatales sobrellevan el deterioro ocasionado por los fenómenos atmosféricos, el peso de los camiones, edificaciones cercanas, entre otros eventos. El detrimento y el mal estado traen como consecuencia muchos inconvenientes a los conductores de vehículos de motor.

Por otra parte, en ocasiones, las condiciones de estas carreteras ponen en riesgo la vida de los conductores que transitan por las mismas, por lo que el mantenimiento periódico de las carreteras municipales y estatales es vital para garantizar la seguridad de nuestras familias y de la ciudadanía en general.

Por los pasados cuatro años la falta de organización, la improvisación y la mal utilización de los recursos destinados al mejoramiento y mantenimiento de las principales vías públicas y municipales del País han tenido como resultado un aumento en el detrimento de estas vías públicas, principalmente en el área oeste.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio realizar este estudio y conocer la situación actual de las carreteras municipales y estatales que discurren en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, y Las Marías.

De esta manera, se podrá conocer la situación real y así determinar los cursos de acción para poder contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen en dichos municipios.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas,
2 realizar un estudio para determinar la situación actual de las carreteras municipales y
3 estatales que discurren en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo,
4 Hormigueros, Isabela, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San
5 Germán, San Sebastián, y Las Marías.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
7 deberá rendir el estudio a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a
8 partir de la aprobación de esta medida.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir
10 de su aprobación.

1000

Gobierno de Puerto Rico
 Autoridad de Carreteras y Transportación
 Área de Construcción



TOTAL SAFETY AND EMERGENCY RESTORATION \$ 2,462,300.05

TOTAL \$ 21,994,973.46
 * SI LA DIFERENCIA NECESARIAMENTE LE OTORGAN LOS TRABAJOS PERMANENTES DE OBRAS DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

TOTAL \$ 209,134,077.82

SAFETY AND PROTECTION OF TRAFFIC										PERMANENT RESTORATION											
Item No.	Agency	FY	Project	Activity	Contract	Start Date	End Date	Estimate	Actual	Item No.	Agency	FY	Project	Activity	Contract	Start Date	End Date	Estimate	Actual		
2	311	Agosto	AF-314	OTWA	OTWA																
2	317.9	Agosto	AF-375	OTWA	OTWA																
3	318.3	Agosto	AF-376	OTWA	OTWA																
3	318.3	Agosto	MA-212	OTWA	OTWA				\$ 317,718.00											\$	
3	318.3	Agosto	AF-377	OTWA	OTWA				\$ 318,400.00												\$
3	318.3	Agosto		OTWA	OTWA				\$ 2,700.00												\$
64	63	Marzo	AF-348	OTWA	OTWA																\$
64	65	Marzo	04110	OTWA	OTWA																\$
229	264	Marzo		OTWA	OTWA				\$ 6,170.00												\$
188	18.8	Jun		OTWA	OTWA				\$ 28,977.00												\$
188	18.8	Jun		OTWA	OTWA				\$ 21,700.00												\$
188	31.7	Jun		OTWA	OTWA				\$ 3,970.00												\$
197	8.25	Jun		OTWA	OTWA				\$												\$
197	7.24	Jun		OTWA	OTWA				\$ 6,781.25												\$
199	1.4	Jun		OTWA	OTWA				\$ 9,511.25												\$
199	16.3	Jun		OTWA	OTWA				\$ 5,467.75												\$
199	16.5	Jun		OTWA	OTWA				\$ 9,273.25												\$
216	6.8	Jun		OTWA	OTWA				\$ 3,373.25												\$
TOTAL										TOTAL											
										\$ 21,994,973.46											
										\$ 209,134,077.82											

Gobierno de Puerto Rico
 Autoridad de Carreteras y Transportación
 Área de Construcción

		AC 11188		AC 11188		AC 11188		AC 11188		AC 11188	
311	13.1	San Sebastián	ET-4	PRWA	Oeste	Puerto 8723	11/17/2017	\$ 3,374,442.00			\$ 3,374,442.00
311	2.1	Lajas	AC-123	PRWA	Oeste	Desperdiciado					\$ 3,374,442.00
311	12.9	Lajas	AC-811	PRWA	Oeste	Desperdiciado					
311	14.1	Lajas	AC-525	PRWA	Oeste	Desperdiciado					
311		Lajas		PRWA	Oeste	Puerto 8749					
311		Lajas		PRWA	Oeste	Puerto 8750					
315	15.8	Shoeb		PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/27/2017	\$ 1,470.00			\$ 1,470.00
317	16.1-14.6	Chorreadillo		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ -			\$ 1,470.00
319	20.8-21.1	San Sebastián		PRWA	Oeste	Cajetas	11/17/2017	\$ 25,811.27			\$ 25,811.27
319	21.7	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/13/2017	\$ 1,470.00			\$ 1,470.00
319	21	San Sebastián	20-318	PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/13/2017	\$ 24,257.00			\$ 24,257.00
319	22.3	San Sebastián	20-317	PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/16/2017	\$ 14,410.00			\$ 14,410.00
319	24.9	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/12/2017	\$ 15,807.20			\$ 15,807.20
319	24.51	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/17/2017	\$ 72,478.24			\$ 72,478.24
319	44.4	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 43,779.20			\$ 43,779.20
319	24.9	San Sebastián	AC-118	PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/11/2017	\$ 5,537.40			\$ 5,537.40
319	21.864-21.29	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/25/2017	\$ 15,267.72			\$ 15,267.72
319	78.3	San Sebastián		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 13,371.70			\$ 13,371.70
320	10	Lajas		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 6,412.20			\$ 6,412.20
320	14.3	Lajas	TD-321	PRWA	Oeste	Desperdiciado	10/11/2017	\$ 11,793.71			\$ 11,793.71
320	22.5	Lajas		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 6,151.20			\$ 6,151.20
320	34.8	Lajas		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 8,591.20			\$ 8,591.20
320	37.9	Lajas		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 14,201.20			\$ 14,201.20
324	1.5	Las Alajolas		PRWA	Oeste	Puerto 8758	11/17/2017	\$ 9,820.20			\$ 9,820.20
324	28.1	Las Alajolas		PRWA	Oeste	Puerto 8761	11/17/2017	\$ 5,932.00			\$ 5,932.00
324	15	Las Alajolas		PRWA	Oeste	Desperdiciado	11/17/2017	\$ 14,114.00			\$ 14,114.00

Handwritten signature

Gobierno de Puerto Rico
 Autoridad de Carreteras y Transportación
 Área de Construcción

Item	Sub-Item	Location	Contract	Start Date	End Date	Contract Value	Contract Type	Contract Status	Contract Description	Contract Value	Contract Description								
329	3.2	San Camilo	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 11,511.00	OT	Dispendido		\$ 11,511.00		\$ 11,511.00		\$ 11,511.00		\$ 11,511.00		\$ 11,511.00	
330	3.2	San Camilo	OT-714	10/2/2017	10/2/2017	\$ 6,320.20	OT	Dispendido		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20	
336	3.2	San Camilo	OT-714	10/2/2017	10/2/2017	\$ 6,320.20	OT	Dispendido		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20		\$ 6,320.20	
339	3.1-1.8	Mayagüez	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 21,417.16	OT	Dispendido		\$ 21,417.16		\$ 21,417.16		\$ 21,417.16		\$ 21,417.16		\$ 21,417.16	
340	3.1	Mayagüez	OT-714	10/2/2017	10/2/2017	\$ 4,912.42	OT	Dispendido		\$ 4,912.42		\$ 4,912.42		\$ 4,912.42		\$ 4,912.42		\$ 4,912.42	
348	3.2	San Camilo	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 13,197.20	OT	Dispendido		\$ 13,197.20		\$ 13,197.20		\$ 13,197.20		\$ 13,197.20		\$ 13,197.20	
348	3.2	San Camilo	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 11,210.44	OT	Dispendido		\$ 11,210.44		\$ 11,210.44		\$ 11,210.44		\$ 11,210.44		\$ 11,210.44	
354	3.1	Mayagüez	OT-714	10/2/2017	10/2/2017	\$ 7,067,311.20	OT	Dispendido		\$ 7,067,311.20		\$ 7,067,311.20		\$ 7,067,311.20		\$ 7,067,311.20		\$ 7,067,311.20	
382	3.87	San Camilo	OT-714	10/2/2017	10/2/2017	\$ 4,400.00	OT	Dispendido		\$ 4,400.00		\$ 4,400.00		\$ 4,400.00		\$ 4,400.00		\$ 4,400.00	
409	4.2	San Camilo	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 6,620.00	OT	Dispendido		\$ 6,620.00		\$ 6,620.00		\$ 6,620.00		\$ 6,620.00		\$ 6,620.00	
410	4.2-4.3	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 18,911.21	OT	Dispendido		\$ 18,911.21		\$ 18,911.21		\$ 18,911.21		\$ 18,911.21		\$ 18,911.21	
411	4.5	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 16,314.01	OT	Dispendido		\$ 16,314.01		\$ 16,314.01		\$ 16,314.01		\$ 16,314.01		\$ 16,314.01	
411	4.8-4.9	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$	OT	Dispendido		\$		\$		\$		\$		\$	
412	4.1-4.3	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 16,319.49	OT	Dispendido		\$ 16,319.49		\$ 16,319.49		\$ 16,319.49		\$ 16,319.49		\$ 16,319.49	
413	4.4	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 14,901.41	OT	Dispendido		\$ 14,901.41		\$ 14,901.41		\$ 14,901.41		\$ 14,901.41		\$ 14,901.41	
417	4.2	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 13,911.42	OT	Dispendido		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42	
417	4.7	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 13,911.42	OT	Dispendido		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42		\$ 13,911.42	
417	5.4	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 15,911.42	OT	Dispendido		\$ 15,911.42		\$ 15,911.42		\$ 15,911.42		\$ 15,911.42		\$ 15,911.42	
417	3.0	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 13,911.41	OT	Dispendido		\$ 13,911.41		\$ 13,911.41		\$ 13,911.41		\$ 13,911.41		\$ 13,911.41	
419	4.2	Aguado	OT-714	11/7/2017	11/7/2017	\$ 15,911.41	OT	Dispendido		\$ 15,911.41		\$ 15,911.41		\$ 15,911.41		\$ 15,911.41		\$ 15,911.41	

Gobierno de Puerto Rico
 Autoridad de Carreteras y Transportación
 Área de Contratación

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Fecha de Pago	Fecha de Emisión	Valor Unitario	Valor Total
419	6.1	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 14,811.14	\$ 131,054.95
419	6.1	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 15,941.47	\$ 318,847.84
420	6.19	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 6,811.82	\$ 171,805.20
420	2.25	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 2,771.62	\$ 135,137.10
421	2.13	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 6,770.32	\$ 197,996.83
421	0.7	San Sebastián	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 17,819.09	\$ 481,100.12
422	0.1	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 26,589.26	\$ -
423	0	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 37,118.41	\$ -
423	12.7	Diciembre	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 14,062.14	\$ 67,779.10
429	9.8						
429	9.5	Agosto	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 1,499,135.66	\$ 1,477,001.20
1123	0.15	San Juan	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 6,291.520	\$ 48,548.48
426	5.1-5.1	Los Hornos	11/27/2017	Dispersamiento	11/27/2017	\$ 18,699.80	\$ 2,300,093.95

TARE ORDERS
 CLASIFICACIÓN
 CATEGORÍA DE OBRAS
 SUBCATEGORÍA
 PR-2017 ES FONDA desde el Tom 6.0-2.13
 PR-2017 ES FONDA desde el Tom 6.0-2.13
 PR-2017 ES FONDA desde el Tom 6.0-2.13
 PR-2017 ES FONDA desde el Tom 6.0-2.13

Page

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad de Carreteras y Transportación
Aire de Conducción

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

PR-2011-00117. El presente informe fue elaborado por el personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación, en cumplimiento de la Ley Núm. 117 de 1997, que establece el sistema de contratación pública. El presente informe fue elaborado por el personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación, en cumplimiento de la Ley Núm. 117 de 1997, que establece el sistema de contratación pública. El presente informe fue elaborado por el personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación, en cumplimiento de la Ley Núm. 117 de 1997, que establece el sistema de contratación pública.



INFORME DE INCIDENTES (daños)

Oficina Regional de Aguadilla

HC 01 Box 46615, Aguadilla, Puerto Rico 00603 9782
 Tel (787) 891-5410, 5390, 5355, 5180
 Fax 883 5610

RESUMEN ACTUALIZADO AL:

10 de noviembre de 2017.

TOTAL DE INCIDENTES

50

Item	Route	Km From	Km To	Municipality	Incident Type (Ref. Deslizamiento, Desprendimiento, Paramento, Drainage System, Fallen Tree, rotación de árboles, Arides, Approach slip, cables, Flooding, Poles, safety Devices failure, etc)	Description	Road Status	Photo	Regional Director
1	110	9.2	9.3	Moca	Derrumbe	Derrumbe de talud fuera del camino	Abierta		
2	115	15	15.5	Moca	Desprendimiento	Desprendimiento de talud hasta el inicio de pabellón en área de acceso al puente sobre Río Culebrinas	Abierta		
3	110	10		Moca	Puente	Requiere evaluación en la estructura del puente sobre Río Culebrinas.	Carretera - abierta		
4	110	10.4		Moca	Socavacion	Socavacion en talud de carretera.	Cerrada - Parcial		
5	110	14.9		Moca	Derrumbe	Derrumbe Mayor ocupa carril derecho.	Cerrada - Total		
6	110	15.1		Moca	Derrumbe	Derrumbe de terreno frente al infrador.	Cerrada - Total		
7	111	13.3		Moca	Colapso Carretera	Colapso de obra pluvial provocó colapso de la carretera PR 111 Km 13.3	Cerrada - Total		
8	111	12.7	12.9	Moca	Derrumbe	Derrumbe obstruyendo carril y paseo.	Cerrada - Parcial		
9	111	9.1	9.2	Moca	Derrumbe	Derrumbe obstruyendo carril y paseo.	Cerrada - Parcial		
10	111	5.7	7	Moca	Derrumbe	Derrumbes menores obstruyendo carril y paseo.	Cerrada - Parcial		
11	111	3.1		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento pavimento paseo asfaltado.	Cerrada - Parcial		
12	111	10.4		Moca	Puente	Puente temporero, en evaluación y monitoreo por ACT.	Carretera - abierta		
13	111	5.7		Moca	Derrumbe	Derrumbes menores ocupan paseo.	Cerrada - parcial		
14	111	6.5		Moca	Deslizamiento	Varios deslizamientos	Cerrada - parcial		
15	111	7	7.4	Moca	Deslizamiento	Varios deslizamientos	Cerrada - parcial		
16	111	7		Moca	Deslizamiento	Varios deslizamientos	Cerrada - parcial		
17	111	9.1	9.2	Moca	Derrumbe	Derrumbe ocupa paseo	Cerrada - parcial		
18	111	12.7		Moca	Derrumbe	Deslizamiento de talud ocupa carril y paseo.	Cerrada - parcial		
19	111	13.3		Moca	Desprendimiento mayor	Colapso total del ancho de la carretera	Cerrada - total		
20	111	7.1		Moca	Desprendimiento	Deslizamiento WB	Cerrada - Parcial		
21	111	12.9		Moca	Derrumbe	Derrumbe	Cerrada - Parcial		
22	111	16.1		Moca	Derrumbe	derrumbe	Cerrada - Parcial		
23	125	9.3		Moca	Colapso obra pluvial	Colapso de obra pluvial causó desprendimiento y cierre de carretera el 4 oct 17. Fue reparado y reabierta 20 oct 17.	Abierta		
24	125	4.5		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento cubre dos carriles	Cerrada - Parcial		
25	125	8.4		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento cubre dos carriles	Cerrada - Parcial		
26	125	12.8		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento cubre dos carriles	Cerrada - Parcial		

27	404	0.05		Moca	Bado	Puente bado con estructura afectada.	Cerrada - Parcial
28	404	0.6	0.7	Moca	Pavimento - Hundimiento	Grietas en pavimento. Escalon corregido temporero con relleno selecto.	Cerrada - Parcial
29	404	0.8		Moca	Pavimento - Hundimiento	Grietas en pavimento	Cerrada - Parcial
30	404	2.4		Moca	Derrumbe	Derrumbe al lado izquierdo	Cerrada - Parcial
31	404	3.2		Moca	Derrumbe	Derrumbe al lado izquierdo	Cerrada - Parcial
32	404	3.3		Moca	Desprendimiento mayor	Desprendimiento rodaje causó hundimiento de carriles	Cerrada - Parcial
33	404	3.5		Moca	Derrumbe	Derrumbe al lado izquierdo	Cerrada - Parcial
34	404	3.6	3.8	Moca	Derrumbe	Derrumbe cerrado carril izquierdo	Cerrada - Parcial
35	404	4.1		Moca	Puente	Puente colapsado	Cerrada - Completa
36	420	2.8	3.1	Moca	Derrumbe mayor	Derrumbe ocupando carril.	Abierta
37	420	3.3	3.4	Moca	Desprendimiento	Desprendimiento rodaje.	Abierta
38	420	5.7		Moca	Derrumbe	Derrumbe	Abierta
39	420	6.85		Moca	Derrumbe	Derrumbe	Abierta
40	420	8.7		Moca	Derrumbe	Derrumbe	Abierta
41	420	8.9		Moca	Derrumbe	Derrumbe	Abierta
42	444			Moca	Derrumbe	Varios derrumbes menores.	Cerrada - parcial
43	444	3.5		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento afectó carril.	Cerrada - parcial
44	444	4.5		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento por rotura tubería, afectó carril.	Cerrada - parcial
44	444	5		Moca	Superficie rodaje afectada	Superficie rodaje afectada	Abierta
44	444	5.1		Moca	Obra pluvial obstruida	Obra pluvial obstruida por derrumbe.	Abierta
45	444	5.2	5.3	Moca	Derrumbe mayor	Derrumbe mayor obstruye calle municipal.	Cerrada - parcial
45	444	6		Moca	Desprendimiento	Desprendimiento por rotura tubería, afectó carril.	Cerrada - parcial
46	444	6.5		Moca	Superficie rodaje afectada	Superficie rodaje afectada por trabajos de AAA.	Cerrada - parcial
47	495	0.8	0.9	Moca	Derrumbe	Derrumbe ocupando carril.	Cerrada - Parcial
48	495	1.0		Moca	Derrumbe	Derrumbe ocupando carril.	Abierta
49	495	1.5	1.7	Moca	Derrumbes menores	Derrumbe ocupando carril.	Abierta
50	495	1.9		Moca	Derrumbe considerable	Derrumbe obstruyendo obra pluvial.	Abierta
51	495	2.8	2.9	Moca	Obstrucción vegetal	Vegetativo bajo puente obstruye flujo.	Abierta
52	495	3.5		Moca	Derrumbe y desprendimiento.	Afectan carriles	Cerrada - Parcial
53	495	4.2	4.4	Moca	Escombros vegetativos	Afectan carriles	Cerrada - Parcial
54	495	4.3		Moca	Escombros vegetativos	Escombros vegetativos y arboles obstruyendo carril.	Cerrada - Parcial
55	495	4.5	4.6	Moca	Escombros vegetativos	Escombros vegetativos y arboles obstruyendo carril.	Cerrada - Parcial
56	495	5.4	5.5	Moca	Escombros vegetativos	Escombros vegetativos y arboles obstruyendo carril.	Cerrada - Parcial
57	495	5.7		Moca	Escombros no vegetativos	Escombros de techos madera y zinc parcialmente en carril	Abierta
58	495	5.8	6.1	Moca	Escombros vegetativos	Escombros vegetativos y arboles fuera de carril.	Abierta
59	4419	3.6		Moca	Derrumbe	Derrumbe ocupando carril.	Cerrada - Parcial
60	125	8.9	13.0	Moca / San Sebastián	Superficie de rodaje afectado	Superficie de asfalto afectado.	Abierta



INFORME DE INCIDENTES (daños semáforos)

Oficina Regional de Aguadilla

66-04 Box 46935, Aguadilla, Puerto Rico 00621-9727
 Tel: (787) 881-5410, 5350, 5355, 5380
 Fax: 887-5630

RESUMEN ACTUALIZADO AL:

10 de noviembre de 2017.

TOTAL DE INCIDENTES

9

Item	Route	Intersection	Reference	Municipality	Incident Type	Description	System Status	Photo	Regional Director
1	PR-2	Int PR-464	Acetitunas	Moca	Sistema de Semáforos	Orientar dos (2) cámaras; Faltan seis (6) backplates y cinco (5) viceraras.	Apagado		
2	PR-110	PR-125	San Carlos	Moca	Sistema de Semáforos	Una (1) cara de semáforo pérdida o destruida; Un (1) bloque de cara de semáforo desprendido; Faltan siete (7) backplates.	Funcionando		
3	PR-111	Int PR-125	Eloy Cordero	Moca	Sistema de Semáforos	No hubo daños.	Funcionando		
4	PR-111	Km 3.4	Parque La Moca	Moca	Sistema de Semáforos	Una (1) cara de semáforo desprendida; Faltan siete (7) viceraras y cuatro (4) backplates.	Funcionando		
5	PR-111	Calle Calazán	Coop Moca	Moca	Sistema de Semáforos	Poste tipo pedestal afectado; Faltan dos (2) backplates.	Funcionando		
6	PR-111	Int PR-110	Mc Donald	Moca	Sistema de Semáforos	Una (1) cara de semáforo pérdida o destruida; orientar una (1) cara de semáforo; Faltan cuatro (4) backplates.	Funcionando		
7	PR-111	Int PR-444		Moca	Sistema de Semáforos	Faltan diez (10) backplates y tres (3) viceraras.	Funcionando		
8	PR-111	Int PR-125	Los Indios	Moca	Sistema de Semáforos	Cinco (5) caras de semáforo pérdidas o destruidas; Orientar tres (3) caras de semáforo.	Apagado		
9	PR-111	Int PR-420		Moca	Sistema de Semáforos	Dos (2) caras de semáforo pérdidas o destruidas; Faltan ocho (8) backplates y una (1) vicerara.	Apagado		

LISTADO DE CAMINOS A PAVIMENTARSE

NOMBRE	ANCHO	LARGO	TONELADAS	RE-PAVIMENTACION
1. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, ref. terrenos Gómez del Bo. Camaseves de Aguadilla.	6.00 M/L	214.00 M/L	171.00	RE-PAVIMENTACION
2. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, ref. terrenos Gómez del Bo. Camaseves de Aguadilla.	5.00 M/L	104.00 M/L	69.00	RE-PAVIMENTACION
3. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, ref. terrenos Gómez del Bo. Camaseves de Aguadilla.	6.00 M/L	205.00 M/L	164.00	RE-PAVIMENTACION
4. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, ref. terrenos Gómez, del Bo. Camaseves de Aguadilla.	5.00 M/L	105.00 M/L	100.00	RE-PAVIMENTACION
5. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, terrenos Gómez, del Bo. Camaseves de Aguadilla. (E)	6.00 M/L	210.00 M/L	155.00	RE-PAVIMENTACION
6. Camino en la carr. no. 467 Int., camino Los Castillos, terrenos Gómez, del Bo. Camaseves de Aguadilla. (F)	5.00 M/L	345.00 M/L	230.00	RE-PAVIMENTACION
7. Camino en la carr. no. 107 Int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (1)	5.00 M/L	600.00 M/L	400.00	RE-PAVIMENTACION
8. Camino en la carr. no. 107 Int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (2)	4.00 M/L	310.00 M/L	165.00	RE-PAVIMENTACION
9. Camino en la carr. no. 107 Int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (3)	5.50 M/L	405.00 M/L	297.00	RE-PAVIMENTACION
10. Camino en la carr. no. 107 Int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (4)	8.00 M/L	488.00 M/L	520.00	RE-PAVIMENTACION
11. Camino en la carr. no. 107 Int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (5)	3.50 M/L	110.00 M/L	51.00	RE-PAVIMENTACION
12. Camino en la carr.	7.00 M/L	185.00 M/L	172.00	RE-PAVIMENTACION

no. 107 int., sector Pinta Labios, del Bo. Borinquen de Aguadilla. (6)				
13. Camino Gaviola y Rulseñor, Urb. Villa Linda, carr. no. 459 int. del Bo. Corrales de Aguadilla.	6.00 M/L	557.00 M/L	446.00	RE-PAVIMENTACION
14. Camino en la carr. no. 459 int. sector Santos Gómez, salida hacia Vehículos Hurtados, del Bo. Borinquen de Aguadilla.	5.00 M/L	471.00 M/L	392.00	RE-PAVIMENTACION
15. Camino frente al camino Sagrado Corazón en el sector La Alambra del Bo. Camaseyes de Aguadilla.	5.00 M/L	92.00 M/L	62.00	RE-PAVIMENTACION
16. Camino ref. Sr. Manuel en el sector La Alambra del Bo. Camaseyes de Aguadilla.	6.00 M/L	70.00 M/L	55.00	RE-PAVIMENTACION
17. Camino Sagrado Corazón en el sector La Alambra del Bo. Camaseyes de Aguadilla.	7.00 M/L	161.00 M/L	150.00	RE-PAVIMENTACION
18. Camino en el sector La Alambra, ref. Sra. Mercedes Rodríguez, callejon Feliciano del Bo. Camaseyes de Aguadilla.	5.00 M/L	40.00 M/L	27.00	PAVIMENTACION
19. Camino en la carr. no. 459 int. calle Cardenal de la Urb. Villa Linda del Bo. Corrales de Aguadilla.	5.50 M/L	140.00 M/L	128.00	RE-PAVIMENTACION
20. Camino cerca de Medinas Candy, sector La Alambra en el Bo. Camaseyes de Aguadilla.	4.00 M/L	124.00 M/L	65.00	RE-PAVIMENTACION
21. Camino San Pedrito en la Urb. Villa Linda del Bo. Corrales de Aguadilla.	6.00 M/L	122.00 M/L	93.00	RE-PAVIMENTACION
22. Camino en la carr. no. 459 km. 3.9 int. Obdulio Vega del Bo. Camaseyes de Aguadilla. (1)	3.50 M/L	656.00 M/L	306.00	RE-PAVIMENTACION
23. Camino en la carr. no. 459 km. 3.9 int. Obdulio Vega del Bo. Camaseyes de Aguadilla. (2)	5.50 M/L	100.00 M/L	75.00	RE-PAVIMENTACION
24. Camino en la carr. no. 459 km. 3.9 int. Obdulio Vega del Bo. Camaseyes de Aguadilla. (3)	6.00 M/L	371.00 M/L	300.00	RE-PAVIMENTACION
25. Camino en la carr.	6.00 M/L	211.00 M/L	169.00	RE-PAVIMENTACION

no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (A)				
26. Camino en la carr. no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (B)	5.00 M/L	163.00 M/L	109.00	RE-PAVIMENTACION
27. Camino en la carr. no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (C)	4.50 M/L	60.00 M/L	36.00	RE-PAVIMENTACION
28. Camino en la carr. no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (D)	4.50 M/L	25.00 M/L	15.00	RE-PAVIMENTACION
29. Camino en la carr. no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (E)	5.50 M/L	913.00 M/L	669.00	RE-PAVIMENTACION
30. Camino en la carr. no. 443 km. 5.4 int. sector Toño Colon del Bo. Calmital Alto de Aguadilla. (F)	6.00 M/L	145.00 M/L	116.00	RE-PAVIMENTACION

Total de asfalto caliente:
Toncladas 5.727.00 @ \$93.00 = 532.611.00

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Gobierno Municipal de Rincón
 Carlos D. López Bonilla
 Alcalde



Obras Públicas Municipal

Carreteras Estatales
Para Asfalto

1. Carretera- 411
 13.2 Km hasta 13.3 Km.
 14.0 Km. hasta 14.7 Km.
 15.0 Km. hasta 15.9 Km.
 16.1 Km. hasta 17.2 Km.
 17.7 Km. hasta 18.6 Km.
2. Carretera- 412
 0.0 Km. hasta 2.1 Km.
 2.2 Km. hasta 2.3 Km.
 3.4 Km. hasta 3.6 Km.
 4.2 Km. hasta 4.5 Km.
 7.2 Km. hasta 7.5 Km.
3. Carretera 4412
 0.0 Km. hasta 0.2 Km.
 0.5 Km. hasta 0.7 Km.
 1.1 Km. hasta 1.8 Km.
4. Carretera 400
 0.0 Km. hasta 0.7 Km.
 1.3 Km. hasta 1.8 Km.
5. Carretera 414
 1.3 Km hasta 1.4 Km.
6. Carretera 115
 13.1 Km. hasta 0.4 Km.
7. Carretera 115
 13.1 Km. hasta 0.4 Km.

 (787) 823-2180 Ext. 4009
 (787) 823-0166
 hluciano@rincon.gov.pr
 www.rincon.gov.pr

8. Carretera 413

0.0.Km. hasta 0.4 Km.

1.2 Km. hasta 1.5 Km.

2.6 Km. hasta 3.6 Km.

4.0 Km. hasta 4.4 Km.

4.7 Km. hasta 5.5 Km.

5.7 Km. hasta 5.9 Km.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Carlos D. López Bonilla
Alcalde



Obras Públicas Municipales Calle Municipales para Asfaltar

1. Calle G.T.O. Bo. Puntas

1,100 metros largo x 4 metros ancho
4,400 metros cuadrados
440 Toneladas

2. Calle Vista del Mar. Bo. Puntas

1,050 metros largo x 4 metros ancho
4,200 metros cuadrados
420 Toneladas

3. Calle Vista Linda. Bo. Puntas

950 metros largo x 4 metros ancho
3,800 metros cuadrados
380 Toneladas

4. Calle Vista Nuclear. Bo. Puntas

500 metros largo x 5 metros ancho
2,500 metros cuadrados
250 Toneladas

5. Calle Los Pica Piedras. Bo. Puntas

550 metros largo x 4 metros ancho
2,200 metros cuadrados
220 Toneladas

6. Calle Luis Tirado. Bo. Puntas

500 metros largo x 4 metros ancho
2,000 metros cuadrados
200 Toneladas

7. Calle Villa Angelica. Bo. Pueblo

800 metros largo x 5 metros ancho
4,000 metros cuadrados
400 Toneladas

 (787) 823-2180 Ext. 4009
 (787) 823-0166
 hluciano@rincon.gov.pr
 www.rincon.gov.pr

Rincón "Pueblo de los Bellos Atardeceres"... el mejor lugar para vivir.

8. Calle Sea Beach Colony. Bo. Pueblo

600 metros largo x 8 metros ancho
4,800 metros cuadrados
480 Toneladas

9. Calle Hacienda Juanita. Bo. Calvache

1,500 metros largo x 5 metros ancho
7,500 metros cuadrados
750 Toneladas

10. Calle Justo Agron. Bo. Atalava

1,500 metros largo x 5 metros ancho
7,500 metros cuadrados
750 Toneladas

11. Calle Camino Coqui. Bo. Cruces

1,580 metros largo x 5 metros ancho
7,900 metros cuadrados
790 toneladas

12. Sector Los Pozos. Bo. Calvache

600 metros largo x 5 metros ancho
3,000 metros cuadrados
300 Toneladas

13. Calle Valle Escondido, Bo. Calvache

500 metros largo x 6 metros ancho
3,000 metros cuadrados
300 Toneladas

14. Calle Mercedes Cajigas Ruiz. Bo. Calvache

800 metros largo x 5 metros ancho
4,000 metros cuadrados
400 Toneladas

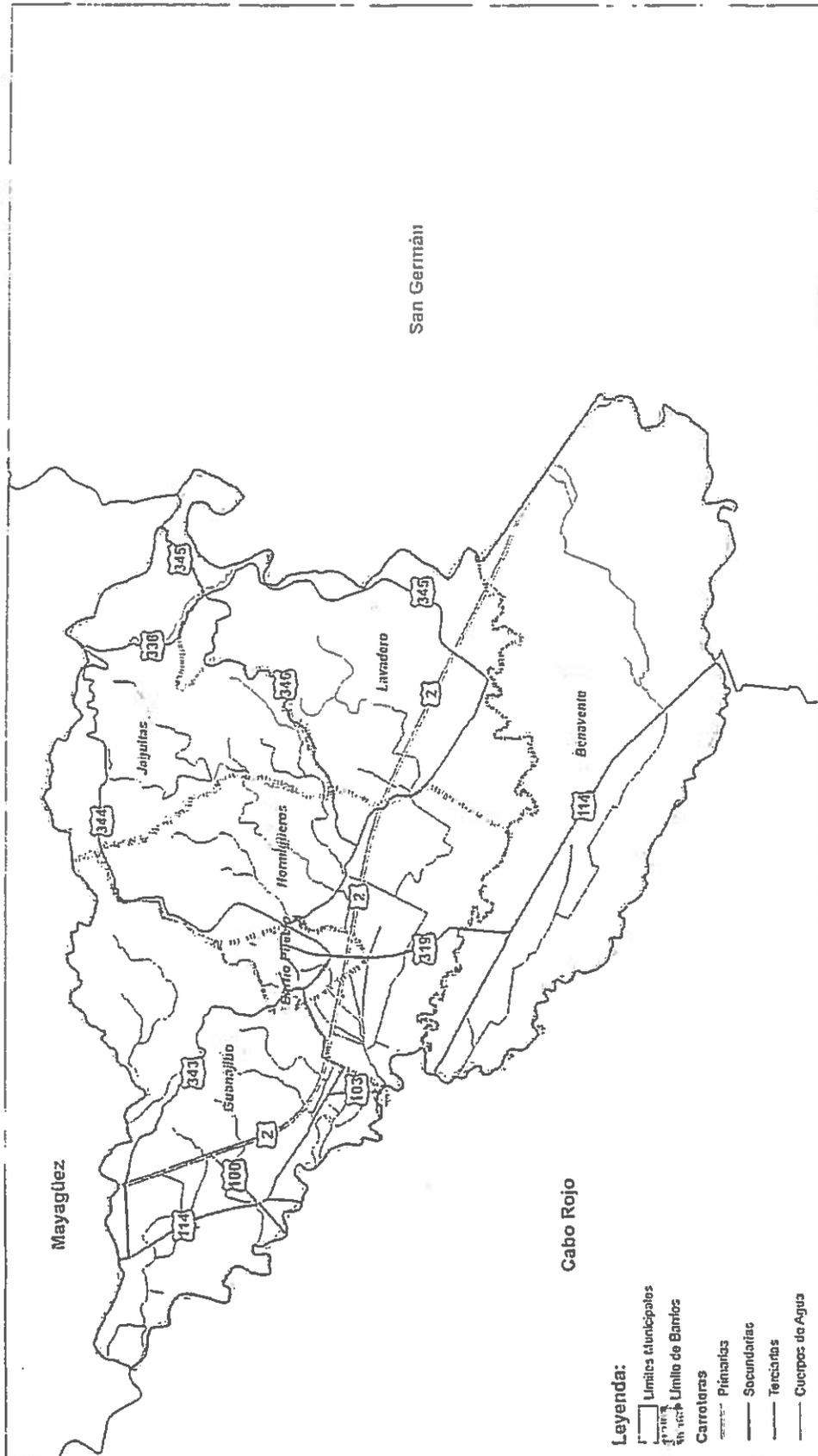
Agua

15. Calle Corcega Apartments. Bo. Calvache

1,000 metro largo x 5 metros ancho
5,000 metros cuadrados
500 Toneladas

16. Calle Vereno. Bo. Puntas

520 metros largo x 5 metros ancho
2,600 metros cuadrados
260 Toneladas



Leyenda:

- Límites Municipales
- Límite de Barrios
- Carrolteras
- Primarios
- Secundarios
- Terciarios
- Cuercos de Agua



**MAPA DE PLAN VIAL
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS**



CERTIFICACIÓN
 de la Oficina de Planificación
 Municipal
 2015

1000



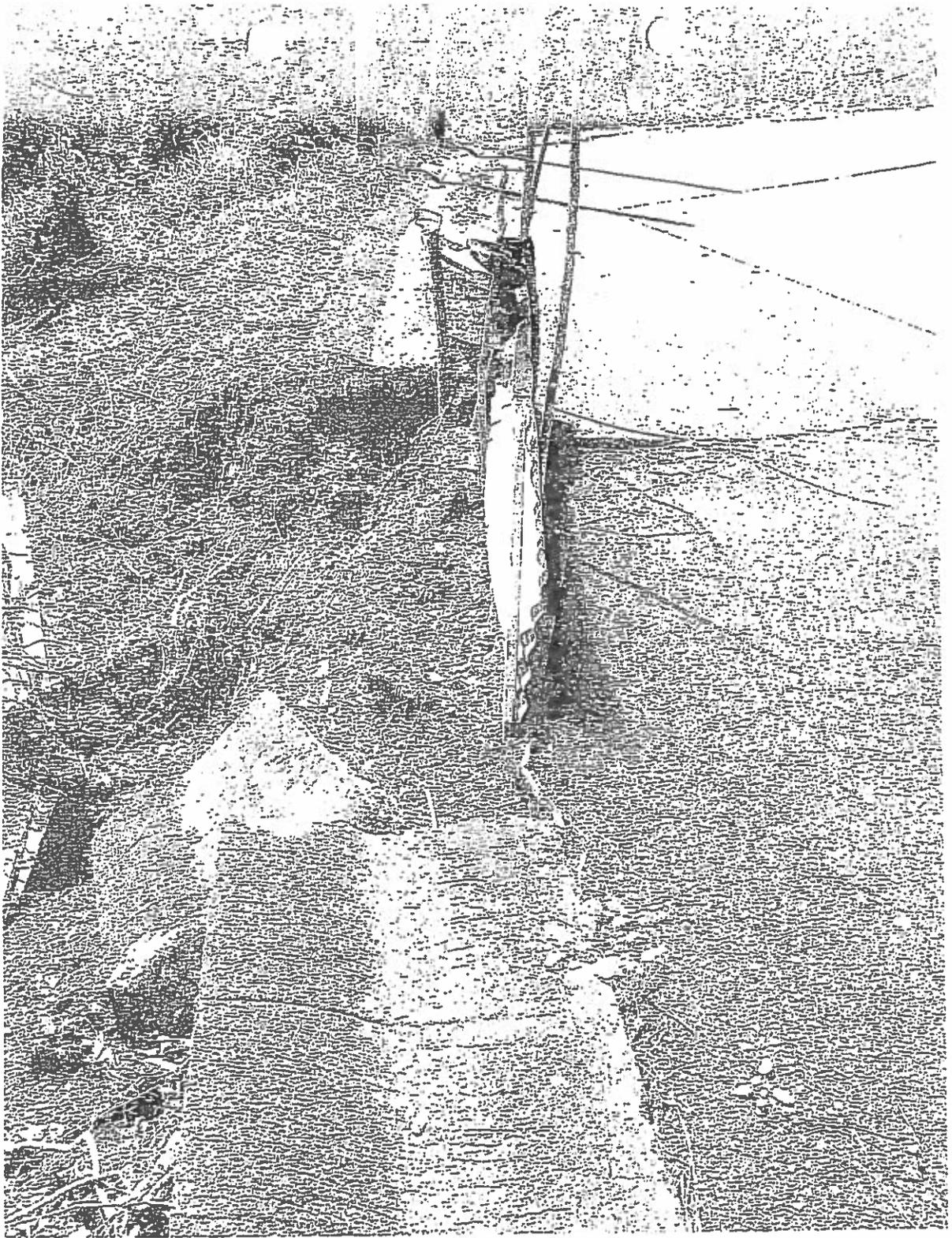
Clam. 1st Km. in Int
Sect. Pato Caltan
H. 1000



Class 243 Km 24
Guayayibe, Morangueiro
(Rio S. de Chama)



Line 340 Santa Clara
Santa Clara, Pinar del Rio
Cuba



CC 0

Carr. 503 Km 21 Int.
después del Tercer Franchote
Herranque S



2200

Caminos Los Arriales, Comarca Nueva
Herradura



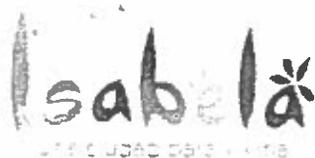
Aguel

Calle Hoya Abande
Carr. 343 Km 24 Int.
Herriguerras

Four



Camp near Pikes
Camp No. 11
Hornby



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Gobierno Municipal de Isabela
 Gerencia y Desarrollo de Proyectos

PO Box 507
 Isabela, Puerto Rico 00662
 Tel.: (787) 872-2100

9 de noviembre de 2017

Zden
 HON. LUIS DANIEL MUÑOZ
 Senador Distrito Mayagüez - Aguadilla
 Presidente Comisión de Desarrollo del Oeste
 El Capitolio
 PO Box 9023431
 San Juan, P.R. 00902-3431

REF: R.C. DE LA C. 66

Honorable Luis Daniel Muñoz:

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal y del mío propio. Según fue solicitado para este proyecto indicado en referencia le sometemos la información referente al Municipio de Isabela.

En el Municipio de Isabela tenemos varias carreteras estatales en estado muy crítico, las mismas son las siguientes:

- A. Carr. #459 km 9.6 Bo. Jobos → Derrumbe que tiene cerrada esta carretera de forma permanente.
- B. Carr. #459 km 9.0 km 15.0 Bo. Jobos y Bo. Bajuras → Necesita ser asfaltada y demarcada.
- C. Carr. #4466 km 2.5 Bo. Bajuras → Derrumbe que representa un peligro inminente a los usuarios. Un carril está cerrado.
- D. Carr. #466 km 6 al 7 Bo. Jobos (Cuesta de Jobos) → Varios derrumbes severos. (Varios tramos de un carril está cerrado)
- E. Carr. #446 (Sur) unos 6.50 km en el sector la Forestal Bo. Llanadas / Bo. Planas → Necesita ser asfaltada está muy afectada.
- F. Carr. #4445 km 0.0 @ Km 2.5 Bo. Arenales Altos (Sector Cerro Sombrero) → Necesita ser asfaltada esta muy afectada.
- G. Carr. #112 (Sur) km 3.2 (Nicky Auto Parts @ km 10 Bo. Arenales Altos (Caja de Agua Rocha) → Necesita ser asfaltada.
- H. Carr. #494 km 0.0 (Garaje Total @ km 2.8 (Panadería Borinquén) Bo. Arenales Altos → Necesita ser Asfaltada.
- I. Carr. #475 km 0.0 (Plaza Isabela) @ km 2.6 (Intersección Carr. #454) Bo. Arenales Bajos → Necesita ser asfaltada.
- J. Carr. #475 Km 0.0 (Carr. #2 Sector la 15) hasta el km 6.6 (Gallera los Robles) Bo. Galateo Bajo → Necesita ser asfaltada.

W

- Pérez*
- K. Carr. =474 km 0.0 (Interseccion FR #113) hasta el km 4.7 (Sector 4 calles de Chelao) Bo. Galateo Bajo → Necesita ser asfaltada.
 - L. Carr. =473 km 0.0 (Interseccion FR #113) hasta el km 0.6 (Sector La Roceta) Urb. Corchado Bo. Guayabos → Necesita ser asfaltada.

Cualquier duda o información adicional estamos a la orden.

Cordialmente.


Miguel E. Méndez Pérez
Director
Gerencia y Desarrollo de Proyecto
Municipio de Isabela

Municipio de Moca

Hnejo 6

Route	KM_Post	Type	Reporting_Organiza	Bridge_Numb	Fed_Aid	Date_Reported	Clearance	Comments	Lat
-------	---------	------	--------------------	-------------	---------	---------------	-----------	----------	-----

4444	km 1.0 int	deslizamiento /Hundimiento	Municipio de Moca						
------	------------	----------------------------	-------------------	--	--	--	--	--	--

La comunidad Loperena es una rural; cuenta con un camino municipal que conecta en dos lugares con la carretera PR 4444, en el Km 1.0 y en el km 2.3. En ambas entradas hay desprendimiento de terreno, en adición hay desprendimiento en distintas áreas del camino.

4444	km 2.8 int	deslizamiento	Municipio de Moca						
------	------------	---------------	-------------------	--	--	--	--	--	--

Actualmente cuenta con un solo camino de acceso y el mismo tiene varios desprendimientos.

Este camino se encuentra en la meseta de la montaña en el lateral de un acantilado con la posibilidad de mayores desprendimientos dejando incomunicados esta comunidad y la comunidad del sector Ferrer.

125 int. Sect. Avelino Bosques deslizamiento Municipio de Moca

Camino que conecta la
carretera PR 125 con la PR
444

110 km 10.5 int. Cruz Sabana deslizamiento Municipio de Moca

Camino que conecta la
carretera PR 110 con la PR
404

110 km 10.5 int. Cruz Isleta deslizamiento Municipio de Moca

Camino vecinal de comunidad
de escasos recursos

125 int. Quebrada Grande deslizamiento Municipio de Moca

444 km 3.3 int Nito Mendez deslizamiento Municipio de Moca

Parrada 2: Camino Los Gonzalez Municipio de Moca

Camino Takio Babilonia Municipio de Moca

Sector Rojas Municipio de Moca

Parcelas San Lorenzo Municipio de Moca

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

[Handwritten signature]
Anejo 7

#	Dirección	Latitud	Longitud	Daños	Categoría	Barrio	Costo Aproximado
1	Bo. Espino Carr 124 Km 18.9 int	18.254979	66.916774	Desprendimiento aleta atajea 15 mts, guard rail 9 mts, tubo 48"	C	Espino	
2	Bo. Espino Carr 124 Km 18.9 int	18.254274	66.916924	Asfalto 13 mts de largo x 5 mts de ancho, limpieza general	C	Espino	
3	Bo. Espino Carr 124 Km 18.6	18.252859	66.914505	Desprendimiento 11 mts, encintado (estatal)	C	Espino	
4	Bo. Espino Carr 124 Km 18	18.251164	66.907012	Desprendimiento 17 mts de largo x 15 mts de profundidad	C	Espino	
5	Bo. Espino, Sector Planel Carr 124 Km. 16.4 int	18.239242	66.910874	Desprendimiento 38 mts largo, profundidad indeterminada	C	Espino	
6	Bo. Espino, Sector Planel Carr 124 Km. 16.4 int	18.239228	66.910900	Desprendimiento 9 mts largo, profundidad indeterminada	C	Espino	
7	Bo. Espino, Sector Escuela Carr 124 Km. 17.6 int	18.247081	66.912224	Desprendimiento 26 mts a un lado y 12 mts otro lado	C	Espino	
8	Bo. Espino, Sector Escuela Carr 124 Km. 17.6 int	18.241729	66.912892	Desprendimiento 19 mts	C	Espino	
9	Bo. Espino, Sector Los Vilella Carr 124 Km. 17.6 int	18.243502	656.916749	Desprendimiento 45 mts, cunetón 32 mts	C	Espino	
10	Bo. Espino, Sector Los Vilella Carr 124 Km. 17.6 int	18.245595	66.919399	Desprendimiento 9 mts	C	Espino	
11	Bo. Cerrote, Carr 427 Km 9.1	18.208256	66.903108	Desprendimiento 35 mts	C	Cerrote	
12	Bo. Cerrote, Carr 427 Km 1.4 (Idraul Hernandez Arroyo)	18.20833	66.906625	Desprendimiento 8 mts, poceto	C	Cerrote	
13	Bo. Cerrote, Carr 427 Km. 0.9	18.204552	66.90794	Desprendimiento (Estatal)	C	Cerrote	
14	Bo. Cerrote, Carr 427 Km. 0.9 int.	18.195582	66.907987	Desprendimiento 14 mts, atagea	C	Cerrote	
15	Bo. Cerrote, Camino Pino Vega, Carr. 498 int	18.213725	66.91558	Desprendimiento 26 mts, poceto, guard rail	C	Cerrote	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

apmac

16	Bo. Cerrote, Carr. 498 Km. 1.3	18.219413	660.919746	Desprendimiento (Estatal)	C	Cerrote	
17	Bo. Cerrote, Camino La Unión, Carr. 498 int	18.222459	66.915523	Camino afectado 17 mts largo x 5 mts ancho, puente colapsado, 2 tubos 48" con atagea	C	Cerrote	
18	Bo. Cerrote, Camino La Unión, Carr. 498 int	18.222209	66.917980	Atagea 13 mts largo x 4 mts ancho, asfalto 19 mts largo x 4 mts ancho, tubo	C	Cerrote	
19	Bo. Cerrote, Sector Bryan, Camino Irai Ruiz, Carr. 498 int	18.220949	66.927665	Desprendimiento 26 mts	C	Cerrote	
20	Bo. Cerrote, Carr. 498, Km. 0.0 int, Cerca Mario Rios Rivera	18.228160	66.926591	Desprendimiento 17 mts, Guard rail	C	Cerrote	
21	Bo. Cerrote, Carr. 498, Km. 0.0 int	18.234131	66.932661	Desprendimiento 19 mts	C	Cerrote	
22	Bo. Chamorro, Camino Tato Velez, Carr. 124, Km. 14.6	18.228357	66.914349	Desprendimiento 26 mts	C	Chamorro	
23	Bo. Cerrote, Camino Pino Torres, Puente La Polvenir, Carr. 124 int.	18.236970	66.932166	Puente afectado	C	Cerrote	
24	Bo. Palma Escrita, Camino La Teresa, Carr. 3370 Km 0.8 int	18.238831	66.936430	Desprendimiento 9 mts	C	Palma Escrita	
25	Bo. Palma Escrita, Camino La Teresa, Carr. 3370 Km 0.8 int	18.239503	66.945267	Desprendimiento 10 mts	C	Palma Escrita	
26	Bo. Buena Vista, Carr. 370, Km. 1.6 int	18.245581	66.949433	Desprendimiento 18 mts	C	Buena Vista	
27	Bo. Buena Vista, Carr. 370, Km. 1.6 int	18.243719	66.951604	Desprendimiento 7 mts	C	Buena Vista	
28	Bo. Buena Vista, Carr. 370, Km. 1.6 int	18.242826	66.952410	Desprendimiento 9 mts	C	Buena Vista	
29	Bo. Buena Vista, Sector Luisa Mercado, Carr. 370, Km. 2.1 int.	18.247636	66.956219	Desprendimiento 12 mts	C	Buena Vista	
30	Bo. Buena Vista, Sector Luisa Mercado, Carr. 370, Km. 2.1 int.	18.260147	66.960805	Desprendimiento 13 mts	C	Buena Vista	
31	Bo. Buena Vista, Sector Luisa Mercado, Carr. 370, Km. 2.1 int.	18.261677	66.966776	Desprendimiento 30 mts, encintado, cunetones	C	Buena Vista	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

32	Bo. Buena Vista, Sector Luisa Mercado, Carr. 370, Km. 2.1 int.	18.263435	66.970650	Desprendimiento 11 mts	C	Buena Vista	
33	Bo. Maravilla Norte, Carr. 119 int (Lado Mickey)	18.269787	66.990056	Desprendimiento 7 mts, cunetón	C	Maravilla Norte	
34	Bo. Maravilla Norte, Carr. 119 int (Lado Edwin Soto)	18.260424	66.991628	Desprendimiento 30 mts	C	Maravilla Norte	
35	Bo. Buena Vista, Sector Frontera, Camino Urgel Frontera, Carr. 370 int.	18.2561	66.9525	Desprendimiento 19 mts largo x 6 mts profundidad	C	Buena Vista	
36	Bo. Buena Vista, Sector Frontera, Camino Urgel Frontera, Carr. 370 int.	18.2561	66.9525	Desprendimiento 14 mts largo x 6 mts profundidad	C	Buena Vista	
37	Bo. Buena Vista, Carr. 370 Km. 2 Iglesia Pentecostal	18.2450	66.9543	Desprendimiento 30 mts largo x 8 mts profundidad, guard rail	C	Buena Vista	
38	Bo. Cerrote, Sector Bryan, Camino Vicente Santiago, Carr. 124, Km. 12.9 int.	18.2300	66.9301	Desprendimiento 25 mts largo x 6 mts profundidad	C	Cerrote	
39	Bo. Cerrote, Sector Bryan, Camino Rosa Ortiz, Carr. 124, Km. 12.9 int.	18.2290	66.9328	Desprendimiento 15 mts largo x 3 mts profundidad	C	Cerrote	
40	Bo. Cerrote, Sector Bryan, Tienda Ciso Herdz, Carr. 124, Km. 12.9 int.	18.2275	66.9266	Desprendimiento 24 mts largo x 4 mts profundidad	C	Cerrote	
41	Bo. Bucarabones, Carr. 409, Km. 2.0 int.	18.2093	66.9407	Desprendimiento 13 mts largo x 5 mts profundidad	C	Bucarabones	
42	Bo. Bucarabones, Sector Charco Malo, Carr. 409, Km. 2.0 int.	18.2054	66.9373	Atagea sobre quebrada, escombros, loza hormigón, guard rail	C	Bucarabones	
43	Bo. Bucarabones, Sector Charco Malo, Carr. 409, Km. 2.0 int.	18.2054	66.9373	Desprendimiento 15 mts largo	C	Bucarabones	
44	Bo. Bucarabones, Camimo Manohar, Carr. 409, Km. 3.0 int	18.1969	66.9395	Desprendimiento 18 mts largo x 4 mts profundidad	C	Bucarabones	
45	Bo. Bucarabones, Camimo Manohar, Carr. 409, Km. 3.0 int	18.2021	66.9482	Repavimentación de 500 mts lineales de asfalto a 4 mts de ancho	C	Bucarabones	
46	Bo. Bucarabones, La Josefa, Carr. 409, Km. 3.0 int	18.2052	66.9503	Desprendimiento 14 mts largo x 2 mts profundidad	C	Bucarabones	
47	Bo. Bucarabones, La Josefa, Carr. 409, Km. 3.0 int	18.2054	66.9515	Desprendimiento 13 mts largo x 3 mts profundidad a ambos lados de la carretera	C	Bucarabones	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

marc

48	Bo. Bucarabones, Parcelas Enseñat cerca Nelson Masarry, Carr. 124 Km. 10.6 int.	18.2218	66.9459	Desprendimiento 18 mts largo x 5 mts profundidad	C	Bucarabones	
49	Bo. Bucarabones, Parcelas Enseñan, Carr. 124 Km. 10.6 int.	18.2223	66.9444	Loza de asfalto de 16 mts lineales x 6 mts ancho, guard rail	C	Bucarabones	
50	Bo. Bucarabones, Parcelas Enseñan, Carr. 124 Km. 10.6 int.	18.2219	66.9444	Desprendimiento 35 mts largo x 3 mts profundidad	C	Bucarabones	
51	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2093	66.9469	Desprendimiento 28 mts largo x 4 mts profundidad	C	Bucarabones	
52	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2095	66.9455	Desprendimiento 29 mts largo x 5 mts profundidad	C	Bucarabones	
53	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2098	66.9475	Desprendimiento 7 mts largo x 3 mts profundidad	C	Bucarabones	
54	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2101	66.9481	Desprendimiento 22 mts largo x 5 mts profundidad	C	Bucarabones	
55	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2102	66.9484	Desprendimiento 18 mts largo x 6 mts profundidad	C	Bucarabones	
56	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2114	66.9469	Desprendimiento de aleta poceto 8 mts largo x 3 mts alto	C	Bucarabones	
57	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2101	66.9463	Desprendimiento 14 mts largo x 3 mts profundidad	C	Bucarabones	
58	Bo. Bucarabonbes, La Josefa, Carr 409 Km 3.0 int	18.2099	66.9455	Desprendimiento 17 mts largo x 5 mts profundidad	C	Bucarabones	
59	Bo. Bucarabones, Carr. 409, Km. 3.2	18.2017	66.9492	Desprendimiento 13 mts largo x 6 mts profundidad (Estatal)	C	Bucarabones	
60	Bo. Palma Escrita, Carr. 409, Km. 5.8			Desprendimiento	C	Palma Escrita	
61	Bo. Buena Vista, Carr 370 int, Frente Colmado González	18.2399	66.9536	Desprendimiento 21 mts largo x 6 mts profundidad	C	Buena Vista	
62	Bo. Buena Vista, Carr 370 int, Frente Colmado González	18.2391	66.9533	Desprendimiento 13 mts largo x 6 mts profundidad	C	Buena Vista	
63	Bo. Buena Vista, Carr. 124 int., Camino Luis Pacheco	18.2329	66.9661	Desprendimiento 10 mts largo x 12 mts profundidad	C	Buena Vista	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

64	Bo. Maravilla Sur, Camino La Candelaria, Carr. 120 int.	18.2313	66.9907	Aleta 5 mts largo x 2 mts alto x 12" espesor, puente, 100 mts cunetón	C	Maravilla Sur	
65	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 1.3, int., Mayaguecillo cerca Miguel Acevedo	18.2154	66.9886	Desprendimiento 30 mts largo x 9 mts profundidad	C	Palma Escrita	
66	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 1.3, int., Mayaguecillo	18.2153	66.9891	Desprendimiento 16 mts largo x 6 mts profundidad	C	Palma Escrita	
67	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 1.3, int., Mayaguecillo	18.216	66.9918	Desprendimiento 16 mts largo x 7 mts profundidad	C	Palma Escrita	
68	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 1.3, int., Mayaguecillo, Camino Yani	18.216	66.9918	Desprendimiento 16 mts largo x 7 mts profundidad	C	Palma Escrita	
69	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 1.3, int., Mayaguecillo, cerca Miguel Acevedo	18.2149	66.9893	Desprendimiento 12 mts largo x 2 mts profundidad	C	Palma Escrita	
70	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 0.9	18.2102	66.9817	Desprendimiento 18 mts largo x 10 mts profundidad (Estatal)	C	Palma Escrita	
71	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 0.6	18.2105	66.989	Desprendimiento 27 mts largo x 10 mts profundidad (Estatal)	C	Palma Escrita	
72	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 0.5	18.2110	66.9847	Desprendimiento 22 mts largo x 5 mts profundidad (Estatal)	C	Palma Escrita	
73	Bo. Palma Escrita, Carr. 408, Km. 0.4	18.2110	66.9855	Desprendimiento 12 mts largo x 4 mts profundidad (Estatal)	C	Palma Escrita	
74	Bo. Naranjales, Sec. Alto Nieva, Camino Chino Malavé, Carr 119 Km 57.8, Int.	18.2125	67.0093	Desprendimiento 20 mts largo x 5 mts profundidad, desprendimiento 12 mts largo x 4 mts profundidad	C	Naranjales	
75	Bo. Naranjales, Sec. Alto Nieva, Camino Lorenzo Gonz, Carr 119 Km 57.8, Int.	18.2128	67.0125	Desprendimiento 13 mts largo x 5 mts profundidad	C	Naranjales	
76	Bo. Río Cañas, Sector Plato Indio, Carr. 119 Km. 57.7 int	18.2202	67.0244	Desprendimiento 23 mts largo x 10 mts profundidad	C	Río Cañas	
77	Bo. Río Cañas, Sector Fondo del Saco, Carr. 119 Km. 57.7 int	18.2273	67.0361	Aleta atarjea 7 mts largo x 3 mts profundidad	C	Río Cañas	
78	Bo. Río Cañas, Sector Fondo del Saco, Carr. 119 Km. 57.7 int	18.2281	67.0375	Desprendimiento 15 mts largo x 5 mts profundidad, construir muro de gaviones	C	Río Cañas	
79	Bo. Río Cañas, Sector Fondo del Saco, Carr. 119 Km. 57.7 int	18.2290	67.0423	Desprendimiento 10 mts largo x 2 mts profundidad	C	Río Cañas	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

aparc

80	Bo. Río Cañas, Sector Fondo del Saco, Carr. 119 Km. 57.7 int, despues piedra	18.2263	67.0427	Desprendimiento 15 mts largo x 4 mts profundidad	C	Río Cañas	
81	Bo. Río Cañas, Parcelas el Triunfo, Carr. 119 Km. 57.7 int	18.2254	67.0432	Desprendimiento 7 mts largo x 2 mts profundidad	C	Río Cañas	
82	Bo. Río Cañas, Carr. 355 Km. 0.6	18.2259	67.0464	Desprendimiento (Estatal)	C	Río Cañas	
83	Bo. Furnias, Sec. La Trapa, Camino Pepe Cardona, Carr, 119 Km. 56.0 Int	18.2228	67.0153	Guard rail 9 mts	C	Furnias	
84	Bo. Furnias, Sec. La Trapa, Camino Pepe Cardona, Carr, 119 Km. 56.0 Int	18.2227	67.0151	Desprendimiento 187 mts largo x 4 mts profundidad	C	Furnias	
85	Bo. Furnias, Sec. La Trapa, Carr, 119 Km. 56.0 Int	18.2212	67.0098	Desprendimiento 13 mts largo x 2 mts profundidad	C	Furnias	
86	Bo. Furnias, Sec. La Trapa, Carr, 119 Km. 56.0 Int	18.2214	67.0083	Desprendimiento 19 mts largo x 5 mts profundidad, guard rail	C	Furnias	
87	Bo. Furnias, Sec. La Trapa, Carr, 119 Km. 56.0 Int	18.2216	67.0064	Desprendimiento 18 mts largo x 4 mts profundidad	C	Furnias	
88	Bo. Furnias, Sector Los Cosme, José Santana (Ñame), Carr.119 Km. 55.1	18.2252	67.0092	Desprendimiento 12 mts largo x 2 mts profundidad	C	Furnias	
89	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Camino Tista Rodrz, Carr 4406 int	18.2391	67.0225	Desprendimiento 28 mts largo x 5 mts profundidad	C	Furnias	
90	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Camino Tista Rodrz, Carr 4406 int	18.2408	67.0250	Desprendimiento 14 mts largo x 5 mts profundidad, guard rail	C	Furnias	
91	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Camino Tista Rodrz, Carr 4406 int, frente Heriberto Hernandez Méndez	18.2411	67.0259	Desprendimiento 14 mts largo x 6 mts profundidad, guard rail	C	Furnias	
92	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Carr 4406 int (Nicio Valentín)	18.2398	67.0237	Desprendimiento 12 mts largo x 4 mts profundidad, poceto, tubo 18"	C	Furnias	
93	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Carr 397 Km. 0.8 int (Nicio Valentín)	18.2393	67.0234	Desprendimiento 21 mts largo x 5 mts profundidad	C	Furnias	
94	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Camino Efrain Gonz, Carr 397 Km. 0.8 int	18.2390	67.0289	Desprendimiento 4 mts largo x 2 mts profundidad	C	Furnias	

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LAS MARIAS
SITES AFECTADOS HURACAN MARIA

[Handwritten signature]

95	Bo. Furnias, Sector Guillermo Martínez, Sec. La Mota, Camino Pedro Martir, Carr 397 Km. 0.8 int	18.2407	67.0299	Desprendimiento 14 mts largo x 6 mts profundidad, desprendimiento 14 mts largo x 6 mts profundidad (cerca donde vivía Ana Bourdoin)	C	Furnias	
96	Bo. Furnias, Sec. La Juanita, Camino Chago Martínez, Carr. 119 int.	18.2427	67.0075	Aleta 7 mts largo x 3 mts de alto x 2 pies espesor, guard rail	C	Furnias	
97	Bo. Furnias, Parcelas La Juanita, Carr. 119 int. (Cerca Antonio González)	18.2435	67.0067	Desprendimiento 26 mts largo x 6.5 mts profundidad, guard rail, poceto	C	Furnias	
98	Bo. Furnias, Parcelas La Juanita, Carr. 119 int. (Frente Desperdicios Sólidos)	18.2343	67.0031	Desprendimiento 13 mts largo x 5 mts profundidad, poceto, mujro contención	C	Furnias	
99	Bo. Furnias, Santa Rosa, Parcelas frente Eduvino, entrada OPM, carr. 119 km. 5.4 int	18.2515	67.0172	Desprendimiento 12 mts largo x 3 mts profundidad, desprendimiento 7 mts largo x 1 mts profundidad, guard rail 9 mts	C	Furnias	
100	Bo. Furnias, Santa Rosa, cerca Vaquero, entrada OPM, carr. 119 km. 5.4 int	18.2501	67.0118	Desprendimiento 6 mts largo x 3 mts profundidad, poceto	C	Furnias	
101							
102							
103							
104							
105							
106							